







~~21~~
8690.51
6

Tit (4) 60899

Cod (1) 1068560

Tit (2) 60901

Cod (1) 1068562

Tit (3) 60904

Cod (3) 1068567

R. 301H

VICIOS

1

DE LA CONTRIBUCION DIRECTA

DECRETADA

POR LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

EN 13 DE SETIEMBRE DE 1813.

VICENTE PARRA
GOBIERNO
ALICANTE



MADRID
IMPRENTA DE IBARRA
1814.

El facedor de las leyes... non debe haber vergüenza en mudar é enmendar sus leyes quando entendiere, et le mostraren razon por qué lo deba facer: ca gran derecho es, que el que á los otros ha de enderezar é enmendar quando erraren, que lo sepa facer á sí mesmo.
Ley 11. tít. 1. Partida 1.

On peut avancer cette grande vérité, que *tout vieil impôt est bon, et tout nouvel impôt est mauvais.* Canard princip. d'econom. politit. núm. 107.



1 **N**uestros escritores económico-políticos de los dos últimos siglos, viendo que la España iba perdiendo gradualmente la preponderancia que antes había tenido sobre las demás naciones de Europa, indicaron varias causas de su decadencia, entre las cuales anumeraron algunos las contribuciones sobre los consumos, las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales. Y aunque se manifestó que no podían haber tenido el grande influxo que se les había atribuido; sin embargo Zabala y otros economistas del siglo último, fundados en cálculos inexáctos y acomodados á su fantasía, creyeron ver en estas rentas el origen de todos nuestros males.

2 Esta opinion se hizo general y como de moda, y en su consecuencia resolvió el Gobierno por decreto de 10 de octubre de 1749 que se quitasen y substituyesen por una sola contribucion directa que debería imponerse sobre las rentas y utilidades de qualquiera especie; y que para el efecto se hiciese antes un catastro ó averiguacion puntual de todas ellas en las veinte y dos provincias de Castilla. Habiéndolo executado así una multitud de comisionados, se decretó por segunda vez la abolicion de estas rentas por real cédula de 4 de julio de 1770, reservándose el Rey señalar el dia en que debieran cesar. Pero se encontraron tantas dificultades y embarazos en la execucion, y tan grandes inconvenientes en plantificar la única contribucion equivalente, que se resolvió abandonar el trabajo de millares de hombres por mas de 20 años, y se tuvo por mas útil la reforma que la extincion de aquellas. Con efecto desde el año 1779 en adelante, especialmente en 1785, se expidieron varios decretos y reglamentos que rebaxaron la cuota de los derechos, y quitaron muchos de los vicios de estas rentas, convirtiéndolas en una

contribucion mixta menos perjudicial y gravosa baxo diferentes aspectos que la directa. Sin embargo se habia hecho tan general la opinion contraria, que no pudo desarraigarse, y la junta central volvió de nuevo á la carga, quitándolas por decreto de 7 de agosto de 1809; pero sea por las poderosas razones que opuso el tesorero general D. Vicente Alcalá Galiano en su apreciable informe de 15 de setiembre siguiente que luego se publicó, ó bien por otra causa, tampoco tuvo efecto. Ultimamente las Cortes extraordinarias al fin de sus sesiones han renovado el mismo decreto; pero sobre un fundamento tan falso, que me atrevo á pronosticar no tendrá mejor suerte que los tres anteriores.

3 No trato de internarme aquí en la cuestion de si la contribucion sobre las rentas llamada directa ó cumulativa, es preferible á la impuesta sobre los consumos con el nombre de indirecta ó proporcional, ó bien al revés; solo indicaré que este problema dista mucho de estar resuelto en favor de la primera en los términos decisivos que se expresan algunos de nuestros escritores, especialmente el Sr. Luyando, actual secreterio de Estado, en su *Ensayo sobre de-sestanco del tabaco y única contribucion*, donde dice que “la ventaja del método directo conocido por el de *única contribucion*, salta á los ojos del mas estúpido; y que los ardientes deseos de la constitucion, de los ciudadanos fructíferos y del gobierno en su favor, solo se hallan contrariados por los que ven poco, ó lo aparentan.”

4 Mas si esto es ceguedad y estupidez, estúpidas y ciegas son Inglaterra, Holanda y demas naciones cultas y opulentas de Europa, cuyas contribuciones son casi todas indirectas: estúpidos y ciegos fueron tambien Ward y Arriquibar entre los economistas españoles, Steuart y Smith entre los ingleses, Montesquieu y Necker entre los franceses, con otros excelentes escritores nacionales y extranjeros del siglo pasado que no reprueban, y aun prefieren las contribuciones indirectas á las directas.

5 Con ellos diré brevemente que las contribuciones sobre los consumos son naturales y acomodadas á todo

Gobierno moderado¹: que á pesar de la opinion general que hay en España, de que ellas son la ruina de nuestra industria, no se debe desaprobare ligeramente una práctica que no ha arruinado la de otras naciones civilizadas², pues no encarecen los jornales de los trabajadores; y por esta razon no son absolutamente perjudiciales sino en la parte que gravan los alimentos de primera necesidad³; y aun en este caso pueden apoyarse en la precision que tiene el Estado de procurarse una renta que dificilmente obtendria de diferente modo⁴.

6 Es verdad que dan lugar al contrabando, y que por lo comun son mas dispendiosas en su recaudacion que las directas; pero tambien lo es que estas tienen mas, y quizá mayores inconvenientes que las indirectas, las quales por lo demas tienen grandes ventajas. Primeramente para establecer una contribucion directa es preciso formar un catastro de todos los bienes del Estado, que es obra de mucho tiempo y de mucho trabajo, en que suelen concurrir, segun la expresion de Montesquieu, la injusticia de la cosa, y la injusticia de los hombres; es decir, la que proviene de la dificultad casi insuperable de tasar justa y uniformemente todas las fincas de una monarquía dilatada, y absolutamente insuperable si tambien se han de tasar las utilidades de la industria y del comercio. La injusticia de los hombres es la que procede de la ignorancia, de la diferencia en el juzgar, de las pasiones, y aun del soborno de los tasadores. Despues de hecho el catastro, es sumamente dificil enmendar las desigualdades procedentes del tiempo y de su mala formacion.

7 Vencidas estas dificultades, vienen las del pago y recaudacion que no son pequeñas. La clase mas numerosa de los contribuyentes es ignorante que posee poco mas

1 Montesquieu Spr. des loix, lib. 13. chap. 14.

2 Ward Proyecto económico, part. 1. cap. 17.

3 Arriquibar Recreacion política, cart. 5. núm. 20. y 21. part. 1. y carta adicional núm. 50. 72. 77. y 85.

4 Smith Riqueza de las naciones, lib. 1. cap. 2. part. 2. art. 4.

de lo necesario para vivir, y dominada por la necesidad del momento es tan escasa de prevision, que si el recaudador de la contribucion directa no espia el momento en que vende algo, jamas la percibiría. Si en medio de las riquezas y de las comodidades muchos hombres de educacion ilustrada gastan mas de lo que tienen, ¿qué extraño será que el tosco aldeano conceda á la urgencia de sus necesidades aquella parte de su escasa fortuna que debe pedirle luego el colector de la contribucion¹? Los impuestos sobre los consumos al contrario se pagan gradualmente en pequeñas porciones, sin la menor coaccion, y al tiempo mismo que se compran los géneros; es decir, quando se quiere y se está en disposicion de pagarlos, y de consiguiente son proporcionarles á las facultades de cada uno².

8 Por la contribucion directa se pagan frecuentemente capitales destinados á la agricultura y á la industria, y de consiguiente al aumento de la riqueza nacional; al paso que la indirecta ataca directamente los consumos ó gastos; es decir, impide la destruccion de la riqueza, produciendo el mismo efecto que una ley suntuaria. Y como las naciones, así como los particulares no tienen otro medio de enriquecerse que ganando mucho y gastando poco, se sigue que las contribuciones directas tienen tendencia á disminuir la riqueza de la nacion, y las indirectas á aumentarla.

9 Por fin, las contribuciones directas solo se pagan por ciertas clases del estado, las indirectas por todos sin excepcion alguna, aun por los extranjeros.

10 Á las ventajas y desventajas reales se agregan otras imaginarias. Los impuestos sobre los géneros van embebidos en el precio de estos, y la libertad que tenemos de arreglar nuestros gastos, nos distrae de la incomodidad que nos causa su pago al tiempo de comprarlos. No sucede así quando se nos exige directamente una parte de nuestras utilidades. Esta exacción, ni puede disimularse, ni

¹ Necker de l'administration des finances chap. vi.

² Steuart An inquiry into the principles of political economy book v. chap. iv. & xiv.

dexar de presentarse con frecuencia á nuestra fantasía. El no contar con los efectos de la opinion y de la imaginacion es un gran vicio de las abstracciones en economia política, decia Necker.

11 Este célebre ministro de hacienda en vista de las razones indicadas, se opuso al proyecto de refundir las contribuciones de Francia, de que enumera veinte y nueve especies diferentes, en una sola directa, á pesar de que con ella se economizaban mas de 122 millones de reales (mas de 33 millones de libras) en gastos de recaudacion; y le pareció menor mal proponer la reduccion posible de ellos y otras reformas, que exponerse á los peligros incalculables de la convulsion que debería producir semejante mudanza. "No se debe echar mano, añadió, de remedios violentos antes de haber probado otros mas sencillos, y que no tienen peligro alguno." Los franceses que en los delirios de su revolucion no quisieron oír tan saludable consejo, tuvieron que escuchar á la triste experiencia, y se vieron precisados á restituir las contribuciones indirectas, añadiendo otras nuevas.

12 Ademas, aun quando fuera indudable que las contribuciones directas son preferibles á las indirectas, baxo todos aspectos, no deberían destruirse estas y establecerse aquellas sin preceder mucha meditacion. Son tantas las relaciones que tienen con todos los ramos de un Estado, tan varios y tan vastos sus efectos, que el entendimiento humano no puede combinarlos ni reducirlos á cálculo; y de consiguiente no puede hacerse una variacion repentina en ellas sin causar una convulsion general acompañada de grandes inconvenientes, que afecten á todas las clases del Estado, y al Estado mismo. Los sueldos fixos y eventuales de los eclesiásticos, militares, ministros de justicia y demas empleados públicos, los salarios de todos los artistas y jornaleros, las ganancias de los comerciantes, y sus relaciones con las potencias extrangeras, tienen una dependencia íntima de las contribuciones de una nacion; y de consiguiente variadas estas, debe seguirse un desnivel y

trastorno universal, cuya extension no puede calcular, ni menos impedir el estadista mas consumado.

13 El ciudadano Canard, profesor de matemáticas en la escuela central de Moulins en su obrita de *Principios de Economía política*, premiada por el Instituto nacional de Francia, manifiesta que no hay daño alguno en las contribuciones directas ni indirectas, sino solo en este trastorno general que causan las nuevamente impuestas; que la mutacion de qualquier sistema de imposiciones con el fin de aliviar á los pobres, causa graves daños á todos; pero á nadie mayores que á los mismos á quienes se intenta favorecer; que la antigüedad de un impuesto, no solo conserva las cosas en su estado de equilibrio, sino tambien quita progresivamente las injusticias, los dispendios y demas defectos inseparables de todas las contribuciones nuevas; y por fin, en el número 107 concluye con esta máxîma digna de notarse. "Se vé pues, dice, que el impuesto no es nocivo por sí mismo, sino solo por el desarreglo de equilibrio que ocasiona. Luego puede enunciarse esta gran verdad: *Todo impuesto antiguo es bueno; todo impuesto nuevo es malo.*"

14 En efecto, parece que no puede darse otro peor por su naturaleza que el de la alcabala; sin embargo, sus malos efectos son ya nulos en los trece mil y mas pueblos encabezados, y casi nulos en los ochenta y tres que hay administrados únicamente; habiéndose rebaxado considerablemente los derechos, y aun exímido á nuestros productos en sus principales ventas, y dexado enteramente expedito el comercio interior.

15 Si semejantes mudanzas son difíciles y perniciosas en tiempo de paz, llegan á ser impracticables y destructoras en el de guerra. El mismo Zabala exígía para abolir las rentas provinciales y plantear la contribucion directa, *la quietud de una paz universal perfectamente asegurada*¹. Una nacion que destruye su sistema de contribu-

x Representacion al rey en la introduccion.

ciones para plantear otro, es indispensable que dexé de percibir por algun tiempo el producto de las unas y de las otras: de la misma manera que dexa de percibir su renta el propietario que arranca sus árboles para plantar otros mejores: mas ni uno ni otro lo hacen hombres prudentes en tiempos apurados.

16 De todo esto se infiere quan equivocados están los dignos Diputados que tan frecuentemente repitieron en las discusiones que era preciso establecer la contribucion directa, ó capitular con el tirano. El camino directo para sucumbir á sus exércitos es la falta de subsistencia en los nuestros, y ésta seria consecuencia infalible de la mutacion repentina de nuestro sistema de contribuciones. ¡Ojalá que una experiencia parcial no hubiera comenzado ya á acreditar esta verdad!

17 Sé que las rentas povinciales todavia son susceptibles de algunas reformas, y por lo tanto debieran reducirse á otro sistema mas conveniente. Sin embargo puede asegurarse que están próximas á su perfeccion, ó á lo menos que no son actualmente tan perniciosas, que deban abolirse tan atropelladamente como se intenta, y establecer en su lugar la contribucion directa sobre una base absurda y monstruosa. La Inglaterra se ha engrandecido portentosamente, á pesar de sus crecidas imposiciones de 8, 10, 20, 25 y 300 por 100 sobre casi todos los consumos, aun los de primera necesidad, como curtidos, xabon, velas de sebo, cerbeza, sal, &c., y lo mismo la Holanda con mayores impuestos, entre ellos el de 100 por 100 sobre el pan. De consiguiente podemos tranquilizarnos y estar seguros de que no se perderá la España porque continúe baxo un sistema mucho mas benigno que el de aquellas todo el tiempo que sea necesario para hacer las averiguaciones convenientes, á fin de que el repartimiento de la contribucion entre todas las provincias sea el mas justo y equitativo posible.

18 Prusia, Milan, Saboya, Piamonte y otras naciones que tienen catastro, han tardado muchos años en con-

cluirlo. Veinte se emplearon en Castilla en hacerlo para establecer la única contribucion , 48 en Aragon y un siglo entero en Bohemia, á pesar de que solamente encastraron las fincas , mas no las ganancias de la industria y del comercio que jamas se han sujetado á esta ley en nacion alguna, ni es posible sujetarlas. Nosotros ahora impacientes contra semejantes demoras y embarazos hemos creido que el establecer un catastro, un nuevo sistema de contribucion directa , comprehensivo no solo de las fincas, sino tambien de la industria, del comercio y demas riquezas, destruyendo al mismo tiempo el antiguo método de imposiciones indirectas ó mixtas, será obra de pocos dias.

19 De esta apresuracion resultaron los desaciertos que naturalmente se debieron temer, y entre otros el de adoptar por regla para hacer el repartimiento de la contribucion entre todas las provincias de la Península é Islas adyacentes el censo de sus frutos y manufacturas de 1799 publicado en 1803 , el qual ademas por falta de exemplares apenas pudo verse por ningun Sr. Diputado.

20 Son tantas las imperfecciones de este censo , tantas las razones que hay para no ser admitido como base, que seria fastidioso é interminable enumerarlas todas : bastará analizar las que sean necesarias para demostrar que hasta los hombres mas temerarios no se manejan en sus negocios sobre resultados tan absurdos como los que presenta esta obra para el objeto á que se la destina : y esto no por falta de su autor que confiesa francamente los defectos que tiene, sino por la de la materia misma , y la de aquellos que la han destinado á un objeto para el qual no se hizo.

21 Primeramente debe observarse que este censo de frutos y manufacturas, el del comercio y otras obras estadísticas semejantes ni se hicieron en España , ni se han hecho jamas en otra nacion de Europa con el fin de que sirviesen de catastro para repartir contribuciones entre sus provincias , sino solo con el de adquirir y tener á la vis-

ta los datos convenientes para fomentar la agricultura y demas fuentes de la riqueza pública, á pesar de que aun baxo este aspecto son de bien poca utilidad en opinion de los mejores economistas. Efectivamente, la oficina donde se arregló dicho censo, tenia por nombre y por objeto el *fomento general del reyno y balanza del comercio*, no el sistematizar las contribuciones. De consiguiente sus obras debian dirigirse tambien al mismo fin, y éste no es otro que el mismo que se manifiesta al principio de la introduccion de ambas obras. "Como la prosperidad y decadencia de los estados, dice, dependa del progreso de la agricultura, de la industria y del comercio que son los manantiales de la riqueza pública; de aquí ha nacido el afan con que todas las potencias cultas han procurado indagar el estado de sus producciones, y de los cambios con las extrangeras" &c. Véase pues como al formar estos censos no se pensó que pudieran servir de catastro para repartir una contribucion: y no habiendo elegido para este efecto el del comercio, no hay razon para haber adoptado el de la agricultura é industria. Una ligera inspeccion de esta obra estadística convencerá á qualquiera de estas vardades; como tambien el exámen que de ella se vá á hacer.

22 Primeramente este censo es sumamente incompleto, pues su mismo título manifiesta que solo comprehende los frutos y manufacturas de 1799; y aunque realmente abraza tambien muchos capitales, á lo menos los que van incluidos en el precio iliquido de dichas producciones, omite no obstante una infinidad de otros. Es cierto que la agricultura y la industria son fuentes de la riqueza pública, ó mas bien el trabajo empleado en ellas; sin embargo no puede decirse que los productos del trabajo empleado en la agricultura y en la industria en un año determinado constituyen toda la riqueza de una nacion. Una provincia sobria no consume cada año todo lo que produce su trabajo, sino que conserva y acumula su riqueza sobrante; ó bien la pasa forzosa ó espontaneamente á otras provincias que le dan diferente destino ó que con-

sumen mucho , y producen poco ó nada; pudiendo suceder muy bien que la riqueza de una nacion sea tripla, quadrupla , ó decupla de la producida en un año determinado; y que una provincia que produce anualmente con su agricultura é industria solo como uno, sea sin embargo diez veces mas rica que otra que produce como seis. De consiguiente una contribucion repartida entre todas las provincias de España con arreglo al censo mas exácto de los productos líquidos de la agricultura y de la industria en un año , ó en un quinquenio determinado , pudiera ser muy bien , y seria indudablemente desproporcionada é injusta.

23 De esta especie de riqueza acumulada son los inmensos capitales empleados en el comercio que no van incluidos en este censo , los quales circulan casi todos en la Corte y provincias marítimas , segun el número y calidad de sus puertos , y que por lo tanto no son en manera alguna proporcionales en cada provincia á los que se destinan á la agricultura y manufacturas.

24 Es verdad que habiéndose objetado á la Comision por varios señores Diputados esta grande falta , trató de suplirla por medio de un estado que se pidió precipitadamente al Gobierno en que detallaba á cada una de las doce provincias marítimas las ganancias que á razon de 6 por 100 se suponía haber tenido en el comercio exterior en 1803 , cuya suma se dixo ascendia á 160 millones y medio de rs. ; pero inmediatamente se le opuso lo chocante que parecia á primera vista el que á la provincia de Granada se le considerasen 33 millones de dichas ganancias, y poco mas de uno á la de Valencia , á pesar de tener ésta mas poblacion y costas.

25 Los individuos de la Comision que presentó el proyecto , aseguraron primero que ni el Gobierno ni los particulares tenian datos auténticos relativos á la riqueza comercial ¹ , y luego sin embargo propusieron dicho

¹ Diario de Córtes , tomo XXI pág. 324. Sesion de 1.º de agosto.

estado, á fin de que sirviese, dixeron, para completar la base sobre la qual habia de arreglarse la contribucion directa ¹. Disgustados en seguida de éste, lo retiraron y presentaron otro al dia siguiente que en nada se parecia al anterior, siendo preciso que el uno ú el otro ú ambos sean muy arbitrarios. El primer dia repartió la Comision las ganancias del comercio exterior entre las provincias maritimas solamente, el siguiente exôneró en parte á algunas de éstas, y cargó á todas las mediterraneas, entre ellas á trece con absoluta igualdad. Á Sevilla con Cádiz le rebaxó de 73 á 40 millones, y á Granada de 33 á 15; al contrario á Guipúzcoa y Alava las cargó mas de un quadruplo de lo que el dia precedente, 9 veces mas á Valencia, 15 á Vizcaya y 25 á Mallorca. ¿Qué datos auténticos que antes no esperaba, pudo adquirir de la noche á la mañana para hacer tan enormes variaciones? ¿En qué se fundó para suponer igual comercio externo y cargar igual contribucion á 13 provincias muy diferentes en superficie y poblacion? ¿Habrá quien crea jamás que la pobre provincia de Guadalaxara por exemplo, situada en en el centro de la Península haga igual comercio exterior que la marítima de Murcia con el singular puerto de Cartagena, con una poblacion tripla y una superficie quadrupla?

26 Por otra parte, de los 300 millones cargados á todo el reyno en 15 de enero de 1800, se impusieron al comercio los 130; ahora por lo respectivo á 1803, de 517 millones debian cargársele proporcionalmente 224; sin embargo no llegan á 13 los que se le imponen. Por 1800 se cargaron á Cádiz 40 de los 130 correspondientes á todo el comercio de la Península: es decir, cerca de la 3.^a parte; ahora por 1803 se le señalan juntamente con toda la provincia de Sevilla y sus excelentes puertos, de 13 millones, poco mas de 3; siendo así que si se guardase la proporcion de 1800, solo Cádiz debiera pagar

¹ Diario de Córtes, sesion de 17 de agosto.

69! ¿Qué datos hay para haber favorecido ahora tanto al comercio sobre la agricultura, tanto á Cádiz sobre los demas puertos? La invasion del enemigo ha debido producir un efecto diametralmente opuesto. Al paso que el comercio ha podido ocultar y trasladar casi todos sus capitales, la agricultura ha tenido que mantener con innumerables raciones los exércitos enemigos y los nuestros: y mientras Cádiz ha estado libre de enemigos expendiéndose allí la riqueza del Gobierno y de los emigrados por tiempo de 4 años, casi todos los demas puertos han sido ocupados ó devastados.

27 A la misma especie de riqueza acumulada que no se produce anualmente, pertenece tambien el valor de 1.949.577 casas que habia el año 1797, y tampoco van incluidas en el censo, á pesar de que sus alquileres á razon de 300 rs. una con otra son la undécima parte de la suma de todos los demas productos territoriales é industriales que se figuran en aquel, y de los 160 millones y medio que se consideraron al comercio; y á pesar de que su valor varía mucho de unas provincias á otras.

28 En los alquileres de las casas hay que distinguir dos partés, una perteneciente al propietario del suelo sobre que están construidas, y otra al del edificio. La primera en pueblos pequeños vale lo mismo, ó poco mas de lo que reeditaría el suelo estando desocupado; mas en algunas ciudades y en algunos puntos acomodados para el comercio ó para la diversion llega á subir tanto, que reeditúa mil veces mas que la mejor tierra. La segunda es igual al interés del capital empleado en la construccion y reparacion del edificio.

29 En Cádiz se distinguen muy bien estas dos partes de que se componen los alquileres. Hay parages donde se aprecia cada vara quadrada de suelo para edificar en 100 pesos, en otros á 80, en varios á 50, en muchos á 30, y donde menos á 8, segun me consta por un acreditado arquitecto de aquella ciudad: y ocupando los edificios de la misma 1.329.300 varas quadradas despues de

rebaxada una décima por razon de calles y plazas, si se consideran solos 20 pesos por vara unas con otras, resultará que el suelo de Cádiz vale 398.790.000 rs., que al 4 por 100 reditúan anualmente 15.957.600 rs.: es decir, que un espacio equivalente á 1150 varas de largo y otras tantas de ancho, que es menos de la trigésima parte de una legua quadrada, reditúa anualmente 16 millones de rs., ó á lo menos una cantidad muy grande que no discrepará mucho de ésta. A buen seguro que no se hallará en todo el orbe un terreno tan fertil que en igual superficie produzca tanto como produce á sus dueños la estéril roca sobre que está construida Cádiz.

30 La otra parte de los alquileres correspondiente á la construccion y reparacion debe ser mayor, porque á medida que el parage es mas apreciable, los edificios se construyen con mas luxo y magnificencia. En efecto, la contribucion mensual de 30 por 100 sobre los alquileres de aquella ciudad en los siete meses que la administró y percibió el Gobierno desde 1.º de noviembre de 1810 hasta su extincion en 31 de mayo de 1811, produjo 4.477.415 rs.: de consiguiente en un año debió producir 7.708.757, y el total de los alquileres debió ser 25.695.856. Como por otra parte es indudable, y lo sabe qualquiera que haya querido informarse, que para este impuesto se valuaron las casas, especialmente las habitadas por los mismos propietarios, en la mitad, ó en mucho menos de su valor, se dexa inferir que los réditos de todas las casas de Cádiz ascienden á 45 ó 50 millones, los 16 pertenecientes á los propietarios del suelo, y los restantes á los del edificio.

31 Los alquileres de las casas por lo respectivo á los inquilinos, es un gasto muy á propósito para ser gravado con una contribucion moderada, por la razon entre otras de ser ordinariamente el mejor regulante del gasto de cada uno; y aun los ricos proporcionalmente suelen gastar en habitacion mas que en lo restante, á diferencia de los pobres que consumen en comer y vestir casi todo

lo que ganan. Por la parte que mira á los propietarios de los alquileres, si lo son del edificio, pueden gravarse tanto como las ganancias de los capitales empleados en otros ramos: si lo son del suelo, puede imponérseles aunque sea el 99 por 100 sin daño alguno de la Nacion; y aun sin injusticia, á lo menos en su origen: porque esta renta proviene enteramente de la opulencia del Estado, ó de algun distrito especial, y de consiguiente del buen gobierno, y en manera alguna del trabajo de los particulares. Si á los propietarios del suelo de Cádiz por exemplo, se les exígiesen los mismos 16 millones que probablemente perciben, no por eso se encarecerian las casas, ni serian inferiores en adelante por esta causa los productos de la tierra y de la industria en ningun punto de la Península.

32 Si comparamos ahora con la suntuosidad y elegancia de las casas referidas, ó con las de la Córte la miseria y rusticidad de casi todas las de algunas provincias y pueblos, aun de los inmediatos á Madrid, no extrañaremos que Zabala vecino de Extremadura hácia el año de 1730 calcúlase su alquiler en solos 130 rs. una con otra, que Arriquibar en 1770 lo computase en 150, y en 300 por fin en 1812 los individuos de la junta de medios establecida en Cádiz. Los alquileres de las 10200 casas de Aragon se valuaron en 1787 por sugetos inteligentes, y por los arquitectos mas acreditados de Zaragoza en 27.348.000 rs., de los quales corresponden á una casa media 268 rs. con 4 mrs. al año. Valuadas al mismo precio las 10000 de Extremadura, solo reeditarán 26 millones 80000 rs. Los alquileres de las 7080 casas de Madrid se valuaron á mitad del siglo pasado para la única contribucion en 16.693.208. reales, y de consiguiente en 2358 una con otra; pero como las valuaciones para este objeto siempre se hacen baxas, y por otra parte subieron mucho los alquileres en los 50 años últimos del siglo anterior, no será temeridad decir que valian doblado antes de la guerra. De consiguiente puede asegurarse que solas las casas de Madrid

valen mas que las de toda la provincia de Extremadura, solas las de Cádiz mas que las de todo Aragon. La misma desigualdad proporcionalmente se hallará haciendo la comparacion entre otras ciudades y provincias.

33 Resulta pues, que las casas, no diré de una provincia, sino de una sola ciudad pueden valer mas que las de otra provincia que tenga poblacion decupla. De consiguiente el repartimiento de contribucion entre las provincias hecho conforme al censo de 1799; es decir, sin incluir las casas, ó suponiendo que sus alquileres son proporcionales á los demas productos contenidos en el mismo, es tambien desigual é injusto por esta causa.

34 Tampoco se incluyen en el censo las utilidades de las dehesas, montes, matorrales y demas terrenos incultos, que tambien varían mucho de provincia á provincia. En Extremadura por exemplo, son de mucha consideracion; sin embargo no se le carga ni aparece semejante partida. Consta que en 1746 se registraron al salir para las sierras 3.294.136 cabezas de ganado trashumante, aunque no se duda era mucho mas ¹. Para cada una, segun Campomanes, se necesitan los pastos de una fanega de tierra tasados en 6 reales por auto acordado de 1702 ². De consiguiente aquellas cabañas trashumantes debieron dexar á los propietarios de las dehesas de Extremadura lo menos 19.764.816 reales líquidos, de que no se hace cargo á aquella provincia.

35 Tampoco comprehende el censo las pensiones é intereses de una multitud de capitales muertos, con los quales se mantiene comunmente gente ociosa que suele vivir pródiga y viciosamente en la corte, ó en otros pueblos deliciosos diferentes de los que le suministran esta renta, ni las utilidades de varias clases del Estado, como abogados, relatores, escribanos, procuradores, agentes, arquitectos, pin-

¹ Memorial ajustado al expediente formado en el consejo para fomentar la agricultura en Extremadura en la alegacion del concejo de la Mesta.

² Respuesta de Campomanes en dicho memorial.

tores, escultores, grabadores, libreros, impresores, fondistas, botilleros, músicos, baylarines, cómicos, con otros varios contenidos en el censo de poblacion que residen casi todos en la corte, pocos en las capitales de las grandes provincias, y casi ninguno en las pequeñas, como Guadaluaxara, Mancha, Toro, &c. sirviendo las ganancias de estos y de otros infinitos empleados de base para el repartimiento entre los vecinos de un pueblo, y entre los pueblos de una provincia; mas no para el repartimiento entre las provincias, por no estar comprehendidas aquellas en el censo; y de consiguiente las pobres y pequeñas salen muy sobrecargadas respecto de las ricas y grandes.

36 Tambien faltan las ganancias de 16.247 pescadores expresados en el censo de poblacion, que á razon de 10 reales diarios importan cerca de 60 millones, los quales dexan de cargarse á las provincias marítimas á que pertenecen, en perjuicio de las mediterráneas.

37 Igualmente falta el valor del combustible que á medio real diario por familia importa 385 millones; y se sabe que unas provincias gastan en él mucho mas que otras. Á este tenor faltan otros varios artículos.

38 Ninguna de las partidas anteriores se halla en todo el censo, ni se le carga á ninguna provincia: éste defecto sin embargo no causaría desigualdad ni injusticia entre ellas si unas no las tuviesen en mas abundancia que otras, como realmente sucede; por cuya razon se encatastraron tambien para el repartimiento de la única contribucion, segun aparece del real decreto de 4 de julio de 1770. Voy ahora á tratar de otras partidas que incluyéndose en el estado de algunas provincias no se ponen en el de otras, resultando de aquí una desigualdad enorme.

39 En la advertencia que precede al mismo censo, se confiesa que *algunos de los estados remitidos tienen faltas, y que otros se han presentado con obscuridad.* En efecto, los pueblos no solo procuraron rebaxar la cantidad y el precio de sus frutos, sino tambien ocultar especies enteras. En Álava por exemplo, solo se ponen 11 partidas per-

tenecientes á 11 especies de productos territoriales del reino vegetal, que son trigo, centeno, cebada, maiz, avena, habas, garbanzos, ricas, arbejas, yeros y vino, y por el valor de estas 11 únicamente se le carga contribucion; al paso que á Valencia se le carga por 128 que especifica, y son además de las anteriores, las de alubias, lentejas, lino, cáñamo, caballos, mulas, bueyes, burros, ovejas, cabras, cerdos, lana, miel, cera, lienzos, papel, xabon, aguardiente, paños, bayetones, sombreros, terciopelo, curtidos, loza, &c. Siendo 2100 todas las partidas que contiene el censo, y 34 las provincias, debiera tener cada una 62 con corta diferencia; sin embargo se vé que una tiene solas 11, otra hasta 128. Entre estos dos extremos se hallan todas las demas, teniendo unas de 20 á 30 partidas, otras de 30 á 40, y así en cada una de las 12 decenas que median entre 11 y 128.

40 Quizá se hallará una ú otra provincia que carezca absolutamente de aceyte ó alguna produccion que no sea general; pero no es con una diferencia tan asombrosa como la que resulta del censo, especialmente entre provincias inmediatas, de que voy á dar algunas muestras. Es indudable que no hay ciudad ni pueblo alguno considerable que carezca de maestros de oficios y artes; sin embargo en los estados de 20 provincias no se pone ni una sola partida de sus ganancias, al paso que á Valencia se le consideran 28 millones por las de 18 oficios que especifica. Tambien es indudable que apenas hay pueblo alguno que no tenga ganado mular; no obstante se echa de menos esta partida en 12 provincias, entre ellas las tres Vascongadas, Sevilla y Cataluña, al paso que á Navarra, Granada y Aragon contiguas á las anteriores se les cargan 26 millones á aquella, 28 á esta, y 21 y medio á Aragon, quando puede apostarse que solas las mulas empleadas en los carromatos de Cataluña valían mas. A Madrid con su provincia se le considera por valor de sus mulas poco mas de medio millon, y á Guadalaxara con menos de la mitad de poblacion se le cargan 16 millones, ó treinta veces mas que á Madrid; á pesar de que solas las mulas de sus co-

ches importaban mas. A las provincias de Álava y Vizcaya no se les carga un maravedí por los productos del reino animal, y á su contigua Navarra se le grava por ellos en 72 millones. A Álava no se le considera cantidad alguna por sus productos industriales, y á su contigua Vizcaya 22 millones. En Avila se encuentra una partida de aceytunas, y no se halla en Sevilla que tanto comercio hace con ellas. A continuacion de los estados de Jaen se expresa que solo en aquella ciudad, en Martos y Úbeda pasan de 150 las arrobas de xabon que se fabrican; sin embargo en el estado nada se le carga, ni siquiera hay partida de xabon. Tampoco la hay en el de la Mancha; y á pesar de eso en las reflexiones sobre Cuenca se dice que lo gasta de aquella provincia. En las de Madrid se expresa que se fabrican lienzo pintados, pañuelos, sombreros, terciopelos, gasas, damasinas, sargas, tafetanes, rasos y otros artefactos, pero no se le carga un maravedí por ellos á esta provincia, ni aun se mencionan en el estado, al paso que á otras se carga el valor íntegro de manufacturas despreciables.

41 Es una máxîma constante, un axioma de economía política confirmado con la práctica general de todas las naciones de Europa que las contribuciones deben imponerse sobre las rentas, no sobre los capitales; á lo menos mientras no muden de mano; y que las imposiciones que afectan á estos son opresivas é injustas, y no pueden colocarse propiamente en la clase de contribuciones. El sugeto encargado de formar el censo sabía muy bien este principio fundamental en materia de contribuciones, y no pudo imaginar que una obra semejante se hubiese de adoptar jamas como catastro. Su objeto, como se ha indicado (n.º 21) fué únicamente el dar una idea general de la cantidad y valor de los frutos y manufacturas en cada provincia, no el manifestar la ganancia que dexaban á sus dueños. Compárese sino este censo con el catastro de qualquiera de las provincias de la corona de Aragon, véase el que se formó en Castilla para la única contribucion, y digáseme si se

halla en estos una sola partida de renta ilíquida ó mezclada con capital. En el artículo 32 de la Instrucción de 4 de julio de 1770 dada para arreglar dicha única contribucion, se previene expresamente que "solo se hubiese de regular la utilidad que se considerase de *líquida* percepcion para el contribuyente, descontando los gastos de cultura, coleccion y otros qualesquiera, hasta los de cobranza." La misma comision extraordinaria de hacienda que presentó el proyecto, dixo en su defensa en la sesion de 21 de julio "que nunca pudo pasarle por la imaginacion cargar los capitales."

42 Exâmine se ahora á esta luz el censo de la riqueza territorial é industrial de nuestras provincias, y se verá quán distante está de no contener sino utilidades líquidas: al contrario, yo desafio á qualquiera á que entre mas de dos mil partidas que contiene éste, señale una siquiera que no sea capital, ó no tenga embebido una parte de él grande ó pequeña, resultando de aquí un gravámen enormísimo de unas provincias respecto de otras, segun están sus productos mas ó menos mezclados con capitales.

43 Este defecto se encuentra en los productos naturales, y en los industriales, en los del reyno vegetal, y en los del animal y mineral. Por lo respectivo á los territoriales, solo es renta líquida sujeta á contribucion aquella parte de frutos que queda despues de deducir los gastos necesarios para producirlos. Esta renta varia al infinito de pueblo á pueblo, y de provincia á provincia, segun los infinitos grados de feracidad de sus terrenos. Hay algunos privilegiados que dan por renta líquida las tres cuartas partes de sus frutos, hay otros raros que dan las dos terceras partes, hay algunos que dan la mitad, otros por lo comun la tercera, quarta ó quinta parte; los hay que solo dan la octava, la décima ó la vigésima, sirviendo las partes restantes para reemplazar los capitales y salarios del trabajo empleado en el cultivo; y por fin hay algunos que so'o dan para estos gastos sin dexar renta alguna, lo que suele suceder en aquellos paises donde no se vé ningun campo

arrendado; y aun he visto yo terrenos tan ingratos, que ni para recompensar el trabajo empleado en ellos daban tanto como si se hubiese empleado en qualquiera destino ú oficio de los que no exígen aprendizaje; y si se cultivan, es por la mayor afición que se ha observado tienen los hombres á su pais nativo á medida que es mas estéril; y como semejantes terrenos se supone que solo dan el necesario físico de los trabajadores sobre el qual no puede imponerse un maravedí de contribucion, se infiere que en paises muy estériles se pueden coger grandes cantidades de frutos, sin que pueda ni deba cargárseles tributo alguno.

44 Por lo tanto una contribucion sobre los productos ilíquidos de la agricultura, varía al infinito, segun varían los terrenos, aunque nominalmente sea la misma para todos. En aquellos que dan por renta líquida la mitad de sus frutos; es decir, el 50 por ciento, una contribucion de 8 por ciento sobre estos, realmente es de 8 por cincuenta, ó de 16 por ciento sobre aquella. Por lo semejante se demuestra que la misma contribucion en un terreno que solo da de renta la sexta parte de los frutos, equivale á 48 por ciento; en otro que dé la duodécima, equivaldrá á 96 por ciento; y si solo da la décimatercia parte, corresponderá á 104 por ciento; es decir, mas que la ganancia; y de consiguiente la contribucion impedirá que se cultive éste y todos los demas terrenos que reeditúen menos de un dozavo y medio. Por la misma causa, otra contribucion semejante de 20 por ciento sobre los frutos, volvería incultos todos los terrenos que reedituasen menos del 5.º

43 Aunque dicha contribucion recae sobre la renta de la tierra, y no disminuye en una nacion los productos de la agricultura y del trabajo; pero tiene el inconveniente de ser tan desigual como se ha manifestado, no solo entre los particulares, sino tambien entre las provincias. Las de Granada y Segovia por exemplo, segun el censo vienen á tener poco mas de un millon de fanegas de trigo cada una, que vendido en ambas casi á un mismo precio,

dan un producto casi igual de 52, ó 53 millones; mas no por esta igualdad en la cantidad y en el precio del trigo, es indudable que deben ser gravadas con igual contribucion por esta causa. Quizá en una de estas dos provincias, de los 53 millones los 40 serán gastos, y los 13 ganancias, y en la otra al revés, los 13 gastos, y los 40 ganancias. Lo mismo proporcionalmente puede decirse de todos los demas productos del reyno vegetal, de los quales solo pone el censo su cantidad é importe al precio corriente.

46 En los del reyno animal todavía es mas chocante la desigualdad. Por exemplo, á la provincia de Leon se le cargan 20 millones, y á la de Salamanca 24 y medio por el precio de los bueyes, vacas y mulas de labranza, siendo así que estas cantidades no son otra cosa que capitales empleados en la agricultura, aunque como perecederos, deben dar un interés anual mayor que los permanentes. Este interés, estas ganancias de cada cabeza de ganado sobre las quales debia cargarse la única contribucion, se graduaron por el artículo 40 de dicha Real Instruccion de 1770 del modo siguiente; á saber es, por la de ganado caballar 45 reales al año; por la de mular 60; por la de boyal 30; por la de asnal y de cerda 12; por la de lanar 4 y medio, y por la de cabrió 3. Mas el censo que se ha elegido por catastro, no se limita á las utilidades solamente, sino que cuenta el valor entero de los ganados. Y así sucede que en lugar de 45, ó 60 reales por caballo ó mula que en 1770 se calculó daban de utilidad, para cargar únicamente sobre ella la contribucion, ahora por el censo de 1799 se les consideran para el mismo efecto 3⁰ ó 4⁰ reales, que es su precio en venta.

47 Los ganados de Aragon según el censo valen 111.020.738 reales tasados al precio corriente, y en su total valor; pero considerando solo sus utilidades ó ganancias líquidas conforme á la anterior regulacion hecha para la contribucion única, resultan estas de 10.753.570 reales, que vienen á ser un 10 por ciento de todo su valor;

de consiguiente, la cantidad restante hasta 111 millones es capital, y Aragon resulta sobrecargado solo por este ramo en 100.267.167 reales. Si á este tenor se van analizando todos los demas ramos, se verá que no se hace deducción alguna de capitales, y que léjos de eso se repiten segunda y tercera vez baxo diferentes aspectos; y así no se extrañará que las utilidades de los productos naturales de Aragon, que por su exácto catastro concluido en 1765 eran poco mas de 70 millones, se hagan subir por el censo de 1799 á mas de 500, y las industriales de 26 á 52 millones.

48 Extremadura todavía está mas agraviada en el ramo de ganados, pues se le cargan en el censo por todo el valor de ellos 147.305.497 reales, siendo así que sus utilidades reguladas, como se mandó para la única contribucion, ascienden solamente á 14.890.081 reales, que tambien son como en Aragon el 10 por ciento próximamente de su valor total, quedando indebidamente gravada esta provincia en 132.415.415 reales. Semejante agravio se hace á algunas otras provincias; al paso que á Alava y Vizcaya no se les considera un maravedí por sus ganados, y á Guipuzcoa, Galicia, Sevilla y otras solo unas cantidades despreciables por las crias de aquel año.

49 De esta desigualdad, y tambien de la falta de exâctitud, de que se hablará despues, resulta una desproporcion y una diferencia asombrosa entre los valores de los productos del reyno animal que se hallan en el estado de cada provincia. Es notorio que Galicia al paso que es la de mayor poblacion con mucho exceso, es tambien la mas abundante en ganados; de modo que en las reflexiones que se hallan á continuacion de los estados de esta provincia, se dice que le sobra ganado caballar, mular, boyal y de cerda que se extraen para otras provincias; sin embargo en el estado de los productos del reyno animal la suma del valor de todos sus ganados aparece de 10 millones escasos; al paso que en Extremadura con la tercera parte de poblacion, resulta que valen los mismos mas de 147

millones, y en las nuevas poblaciones de Andalucía con solos 60 habitantes, 5 millones y medio próximamente: es decir, mas de la mitad que en Galicia, cuya poblacion es 185 veces mayor: de modo que si esta entra en cuenta como debe, y hemos de estar á lo que trae el censo, resulta que Sevilla es doblado mas rica en ganados que Galicia, Guadalaxara 48 veces mas, Segovia 58, y las nuevas poblaciones mas de 99: es decir, que valiendo los ganados de las nuevas poblaciones 5.341.600 reales que le carga el censo, los de Galicia, en lugar de los 10 millones escasos que aparecen únicamente, debieran valer 985 millones. ¿Quién podrá persuadirse que los ganados de unas colonias nuevas valgan 100 veces mas que los de una provincia que surte de carne á la corte, y pasa por la mas abundante en pastos? Al contrario, si estas cantidades se hubieran propuesto en razon inversa, no habria gran dificultad en creerlas.

50 En los productos industriales sucede lo mismo que acaba de verse en los naturales. Tambien se pone todo su valor, sin especificar la parte de él que es capital, la que es jornales de los trabajadores, y la que es ganancia, que es la que únicamente debiera considerarse para la contribucion. En el plan de Toledo por exemplo, se halla una partida de 660 varas de telas ricas á 200 reales, y otra de 1.312 onzas de galones de oro, plata y seda á 36 reales, que entre ámbas componen mas de 60 millones, sobre los quales se carga contribucion, como si toda esta cantidad fuera ganancia líquida.

51 No solo no se excluyen los capitales, sino que algunos se repiten y cuentan dos y tres veces, como utilidad líquida de una misma provincia. El lino, el cáñamo, la lana, la seda, el hierro y otras primeras materias se cargan en el censo lo menos dos veces en las provincias que las emplean en sus fábricas, y una sola en las que no las emplean, ó no las produce su suelo. Así vemos que en Salamanca por exemplo, despues de hallarse entre los productos naturales, y cargársele el valor de una partida

de cera á 200 reales la arroba , viene despues entre los industriales otra de 12.696 arrobas de velas de cera, que á razon de 275 reales importan 11.741.400 reales. No hay cosa mas clara, ni mas justa que en semejantes casos á lo sumo se debian contar los 75 reales por arroba en que excede el precio de la cera reducida á velas al de la misma sin labrar, de consiguiente se le perjudica solo por esta partida lo menos en 8 millones y medio. En el estado de la misma provincia se encuentra otra partida del valor de lo trabajado por los plateros á 30 reales por onza, y tambien se le carga toda , contando el valor de la plata como renta líquida.

52 En Aragon se ponen por lino y cáñamo en rama 10 millones, y luego diez y siete y medio por los productos integros de las fábricas de estas especies, en cuyo valor va incluido el de las primeras materias: es decir se repiten los mismos 10 millones. Tambien se le cuentan 16 millones por el producto integro de sus fábricas de lana, en que va incluido el precio de ella; á pesar de eso, se le cargan ademas 13 millones por otra partida de su lana en rama, cuyos 13 millones estaban ya incluidos en los 68 y medio que importaba su ganado lanar. Lo mismo se verifica en otras provincias, á las quales solo por dar una nueva forma á una primera materia de mucho valor, ya se le carga todo como renta líquida.

53 Como al comercio solo se le consideran ganancias líquidas, mas no capitales, y mucho menos se le duplican ni se le triplican, ni tampoco á todas las provincias, á lo menos en igual grado, se infiere la enorme desigualdad que debe resultar entre ellas.

54. Parece no pueden darse ya mayores nulidades en un censo para que sirva de catastro; hay sin embargo otra todavía mayor, qual es su inexâctitud asombrosa. Desde luego se nota que debiendo abrazar un quinquenio, solo comprende el año de 1799, circunstancia suficiente por sí sola para desecharlo; mayormente al ver que se advierte á continuacion de los estados de algunas provincias que aquel año

habia sido muy escasa la cosecha; pero la inexâctitud procedente de esta causa, grande qual es en sí, desaparece comparada con la falta de verdad que hubo en las relaciones de la cantidad y precio de los frutos y manufacturas.

55 Es de notar que este censo se formó con los datos que suministraron los pueblos, contestando á los interrogatorios remitidos por los intendentes en la misma época precisamente en que se impuso la contribucion extraordinaria de 300 millones, y en que cada dia se excitaba un nuevo arbitrio para gravarlos directa ó indirectamente; y así no dudaron de que se trataba de imponerles una contribucion proporcional á su riqueza; y como para formar los estados que remitieron, no intervino otra averiguacion que su mero dicho, se dexa inferir lo mucho que rebaxarian la cantidad y precio de sus producciones segun la suspicacia, astucia y facilidad de ocultar que tenia cada uno: en cuyas qualidades aventajan mucho las provincias comerciantes á las agricultoras. A esto sin duda debe atribuirse el que las provincias de Asturias, Galicia, Madrid y Sevilla con Cádiz que son mas comerciantes y mas pobladas segun el censo de 97, y de consiguiente las mas ricas, resultan en este censo las de menor riqueza; y al contrario, los pobres y caudorosos habitantes de las nuevas poblaciones de Andalucia, los de Guadalaxara y Segovia aparecen los mas ricos. ¿Quién se podrá persuadir jamas de que una familia media de estas provincias sea tan rica, y gaste tanto como quatro semejantes de las opulentas Madrid, Sevilla y Cádiz? Pues esto es lo que resulta del censo. A una familia media de Sevilla y Cádiz le resultan 1753 reales al año, y á una de Segovia 6390; á una de Asturias solos 1322, y á una de las Nuevas Poblaciones 8144: es decir, 6 veces mas.

56 Las inexâctitudes del censo unas aparecen en el precio y cantidad de los productos, y otras proceden de errores de imprenta ó de cálculo. En los precios, como que son un hecho público que no puede ocultarse, parece debiera haber habido alguna delicadeza para no rebaxar

los demasiado, y de consiguiente mas conformidad en las provincias; sin embargo aun en quanto á ellos se encuentra una diferencia muy chocante. Para convencerse de esto no hay sino comparar los de Alava primera provincia del censo con los de Navarra que está contigua, ambas mediterráneas, ambas tan pequeñas que no componen entre las dos una de las grandes, y cuyas capitales apenas distan 15 leguas; y de consiguiente la diferencia de los precios no puede ser mayor que el valor de los portes á esta distancia. Sin embargo resulta que los de Alava son triplos de los de Navarra en todas sus producciones. En aquella se pone el trigo á 72 reales, en esta á 25; la cebada en Alava á 42, en Navarra á 13; la avena á 30 en Alava, á 10 en Navarra; el vino á 13 en Alava, y á 4 en Navarra, y así de los demas frutos: de modo que siendo triple su cantidad en Navarra, viene á resultar el mismo importe que en Alava. Casi los mismos 33 millones se cargan á esta por solas 4200 fanegas de trigo que á aquella por 1.340.000.

57 Lo mismo puede observarse en otras provincias; aun respecto de aquellos frutos, cuyos portes de unas á otras influyen muy poco en el precio. En Granada se computa el aceyte á 80 reales la arroba, en las provincias confinantes de Jaen y Sevilla á 30: el vino á 20 en Guadalaxara, y solo á 8 en Madrid: el vinagre á 9 en Córdoba, y en su contigua Extremadura á 49: la cera á 90 en Granada, y á 250 en Murcia confinante; á 80 en Iviza, y á 375 en Guadalaxara: la seda fina á 40 en Cuenca, á 100 en Guadalaxara, y á 160 en la Mancha ambas contiguas: la lana fina á 60 en Sevilla, y á 200 la ordinaria en Mallorca: el ladrillo á 10 reales el millar en la Mancha escasa de combustible, á 294 en Sevilla y á 500 en Salamanca: los potros á 55 en Galicia, á 850 en Jaen, y á mil en la Mancha; y así á este tenor en otras provincias y artículos.

58 Pero lo mas chocante en esta materia es que á continuacion de los estados de algunas provincias se dice

que ciertos géneros se llevan de otras muy distantes, en cuyos estados se ponen mucho mas caros. Por exemplo, en el de Extremadura, despues de poner una partida de cáñamo á 39 reales la arroba, y otra de lino á 60, dice que le falta alguna cantidad de estas primeras materias que se lleva de Valencia; y sin embargo de que dista 100 leguas, se pone en el estado de esta provincia el cáñamo á 62 reales y el lino á 85. Por lo semejante, á pesar de que en Galicia se valúa el cáñamo á 39 reales, y en Aragon á 42, se dice que de este se lleva á aquella. En el mismo estado de Galicia se dice que el aceyte se lleva de Castilla, no obstante que en Salamanca, que es la provincia mas próxima donde se coge, se pone á 60 reales la arroba, y en Galicia solo á 43. En la Mancha se gradúa el vino á 12 reales, y en Madrid á 8: sin embargo se dice que se extraen de allí para Madrid 500 arrobas anualmente; y tambien se añade que se lleva de Toledo donde se aprecia á 17 reales: es decir, á mas de doblado precio. El trigo se aprecia en Toledo á 60 reales la fanega, y se expresa que el sobrante de aquel año se llevó á Madrid, donde se computó solo á 37 reales.

59 La inexâctitud en la cantidad de las producciones aunque no es facil demostrarla directamente, se patentiza con igual convencimiento por medios indirectos. Por exemplo, entre la cera y miel que se coge en diferentes provincias, debe haber una razon constante que suele ser la de 1 á 4, ó 6; sin embargo en el censo no se descubren asomos de semejante razon; en unas provincias como Granada se pone mas cera que miel, de modo que para 10 libras de ésta corresponden 15 de aquella; en la Mancha y Avila viene á ser igual la cantidad de ambas; en Galicia la miel es dupla de la cera, en Valencia quintupla, en Cuenca 16 veces mas, 22 en Córdoba, y mas de 54 en Cataluña.

60 Entre el número de cabezas de ganado lanar y la cantidad de lana se observa tambien una razon constante que discrepa poco de unas provincias á otras, pudiendo

decirse en general que para cada cabeza de ganado lanar corresponden 5 libras de lana. A pesar de eso, el censo da unos resultados y unas diferencias ridículas en extremo. En Galicia por cada cabeza de ganado lanar corresponden 10 onzas de lana¹; en Toro 30, en Extremadura 3 libras y 3 onzas, en Zamora 9 libras, en Soria 2 arrobas y 7 libras, y finalmente en Avila 3 arrobas menos 8 libras. Y como esta cantidad corresponde á una cabeza regular ó media entre carneros y corderos, se infiere que en Soria y Avila un carnero llevará 4, ó 5 arrobas de peso en su propia lana, al paso que en Galicia y en Toro solo llevará unas pocas onzas.

61 En las producciones industriales del mismo censo se encuentran mil inconexiones semejantes. Desde luego se observa que solo pone 16.040 personas dedicadas á oficios; al paso que el de poblacion dos años antes hace subir este número á 279.592, que es diez y siete veces y media mas. Si se compára el número de texedores de lienzos que trae aquel censo con el de varas que supone fabricadas en 1799, resulta que en Granada cada texedor texió solas 12 en un año, en Guipúzcoa 28, en Canarias 97, en Asturias 735, y en Cataluña 1497. Por lo semejante, en Toro, Salamanca y Sevilla cada fabricante de teja y ladrillo resulta que hizo de 7 á 9⁰ piezas en un año, en cuyo tiempo hizo cada uno de Galicia 4.900.000, y en la Mancha 9 millones próximamente; es decir, una cantidad mil veces mayor que en las primeras; y tal que si fuera de letras no las haria el escribiente mas veloz en un año. Y por quanto en esta fábrica apenas hay otro gasto que el del combustible y salarios de los trabajadores, si se divide por el número de estos el precio que resulta,

1 Como en el estado de esta provincia solo se ponen los corderos, se han calculado las cabezas crecidas de ganado lanar, multiplicando el número de aquellos por 5, por ser ésta la razon media entre aquellos y estas que resulta en las provincias de Salamanca, Segovia, Cuenca, Burgos y Extremadura, que los traen con separacion.

se verá que cada uno de ellos ganó en Toro 2120 reales al año, en Sevilla 3700, en la Mancha 225.000 y en Galicia 348.000 próximamente, y dexando los 48^o por el combustible, resulta si estos hechos fueran ciertos, que cada operario ganó 15^o duros en un oficio que apenas exíge aprendizage. Además, qualquiera que haya viajado por las diferentes provincias de España habrá observado que no hay otra que use menos tejas y ladrillo que Galicia; á pesar de eso el censo ni siquiera menciona esta partida en 22 de las 34 provincias, y de las 11 restantes solo en dos se pone una cantidad de alguna consideracion; al paso que á Galicia se le supone una riqueza nada menos que de 174.650^o reales por teja y ladrillo, quando todos sus granos, legumbres, ganados, vino, aceyte, primeras materias y demas producciones territoriales solo ascendieron á 153 millones; siendo de notar que los referidos 175 millones son los siete novenos del valor de todas las tejas y ladrillos que se suponen fabricados en España en aquel año: es decir que á Galicia sola se le carga por ellos como 7, y á todas las demas provincias juntas como dos únicamente. ¡Esta es la base en que estriba el repartimiento de la contribucion directa hecho en 13 de setiembre último!

62 Mas no paran aquí los errores é inexáctitudes del censo: tiene otros muchos de cálculo, ó de imprenta. Por exemplo, en el estado de Mallorca por 952.747 cantaros de vino á 20 reales se cargan solos 9.155.940 reales, debiendo ser 19.054.940; esto es, 9.899.000 reales mas. De esta especie de errores he encontrado hasta 70, ó mas; y así es que de 2100 partidas que contiene el censo, hay á lo menos 70 equivocaciones en el valor de las partidas, ó de las sumas, y son las siguientes.

<u>Provincias.</u>	<u>Partidas.</u>	<u>Sumas.</u>
Aragon.	{ Aguardiente Rasos Vidrio ordinario.	
Asturias.	Cebada.	{ Frutos del reyno animal.
Avila.	Cinchas.	{ Fábricas del reyno animal.
Burgos.	Vino.	{ Frutos del reyno vegetal.
Cataluña.	{ Barrilla Cotonias Cordobanes }	{ Fábricas del reyno vegetal.
Córdoba.	{ Fábricas del rey- no vegetal. Idem del animal.
Cuenca.	Caballos.	{ Frutos del reyno animal.
Galicia.	Ferrerias.	
Granada.	{ Cebada Vinagre }	{ Frutos del reyno vegetal. Idem del animal.
Guadalaxara.	{ Burros Cordelería Loza ordinaria }	{ Fabricas del rey- no mineral. Total de las ma- nufacturas.
Guipúzcoa.	{ Cordoban Acero Naypes }	{ Suma general de todas las manu- facturas.
Jaen.	Lienzos	
Madrid.	Lienzos	
Mancha.	Corderos	{ Frutos de reyno animal. Total de los frutos naturales.
Murcia.	Avena.	

<u>Provincias.</u>	<u>Partidas.</u>	<u>Sumas.</u>
Navarra.	Alubias.	
Nuevas Poblaciones		{ Fabricas del rey- no mineral.
Palencia.	Cintas.	
Segovia.	{ Trigo } { Carneros. }	{ Frutos del rey- no vegetal.
Sevilla.		{ Frutos del rey no vegetal.
Soria.	Becerros.	{ Total de frutos naturales.
	Frisa.	
Toledo.	{ Quincallería } { de cobre. }	{ Total de frutos naturales.
	Becerros.	
Toro.	{ Loza ordina- } { ria. }	
Valencia.		{ Frutos del rey- no vegetal. Fábricas del rey- no animal.
	Muelas.	
	Estameñas fi- nas.	
Valladolid.	Ladrillo.	
	Quincallería de hierro.	{ Fábricas del rey- no animal.
Zamora.		
	Cáñamo.	
	Vino.	
	Legumbres.	
	Ganado vacuno.	
	Cabrío.	
	De cerda.	
Mallorca.	Lana.	
	Seda.	
	Anascotes.	
	Loza ordinaria.	
	Quincallería de hierro.	
	Chocolateros.	
Iviza y Formentera.	Cordobanes.	

63 Habiendo pues tantos errores patentes en las sencillas operaciones de sumar y multiplicar, ¿quántos habrá de los que no pueden descubrirse en las otras más complicadas de la reduccion de las diversas monedas, pesos y medidas de todas las provincias de España? Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Navarra y hasta 13 provincias tienen diferentes pesos y medidas, y aun diferentes monedas reales ó imaginarias; y lo que es más, dentro de una misma provincia se observa igual variedad. En Aragon por exemplo, para 13 partidos que tiene, hay lo menos 11 modos de medir y pesar diferentes en sí mismos, ó en el modo de hacer las subdivisiones de las unidades principales. Sucede además frecuentemente que en un mismo pueblo la arroba para pesar un género tiene más ó menos libras que para pesar otro. ¿Quántas equivocaciones pues padecerian los comisionados por los Intendentes para formar los estados al hacer tanta reduccion á monedas, pesos y medidas de Castilla? De contado se observa en el censo que los números que expresan la cantidad y precio de las producciones de la corona de Aragon, son todos enteros, no debiendo serlo casi ninguno ni en los precios ni en los productos si la reduccion se hubiese hecho con la exâctitud que exige un catastro: mas no debe hacerse caso de este defecto á vista de la multitud y enormidad de otros de que está atestado dicho censo, y se presentan con una conviccion irresistible en ciertos resultados finales.

64 Analícense los estados de las producciones de aquellas provincias que se nos presentan las más ricas, y las más pobres de España contra la opinion que generalmente se tiene de las unas y de las otras. Las Nuevas Poblaciones de Sierra-Mórena y Andalucía, como colonias nacientes, compuestas de extrangeros, en un terreno abandonado por los naturales, parece debiera ser el distrito más pobre de España; á lo menos donde menos riqueza se hubiese podido acumular; sin embargo resulta más rico que qualquiera de todas las demás provincias con grande exceso; de modo que de 34 de ellas, las 25 no presentan ni la mitad de su riqueza, y varias de éstas, ni la ter-

cera , quarta ó sexta parte. Esto debe atribuirse sin duda á que el Intendente de estos pueblos era como un administrador que podia saber y sabia muy bien la fortuna de todos sus habitantes , y al formar el estado no tuvo interes alguno en ocultar sus productos.

65 Lo contrario sucedió en las demas provincias, donde los estados se formaron por las relaciones de los mismos interesados en ocultar su riqueza; y así no dudo de que todos están mas ó menos baxos , aun los de Guadaluaxara y Segovia que resultan los mas altos. Estas dos provincias situadas en el centro de la Península en pais de seranía, de lo mas estéril de España , y sin proporcion para el comercio , componen juntas 28500 habitantes , y se les suponen 353.856.376 rs. de riqueza territorial ó industrial; siendo así que á los 75000 de Sevilla , provincia la mas feraz de España , donde se hallan las dos ciudades mas populosas y ricas por su agricultura y por su comercio , solo se le cuentan 261.634.578 rs. Es decir , que si los 75000 habitantes de Sevilla con Cádiz pagan una contribucion de 30 millones , los 28500 de Guadaluaxara y Segovia deberán pagar 40 millones : y aun entrando en cuenta las cantidades cargadas por razon del comercio , siempre resultará que solos estos deberán pagar 50 millones quando aquellos paguen 40 próximamente.

66 En el estado de la riqueza de Sevilla la partida de vino es 1.101.648 arrobas , y se añade que se extraen gruesas cantidades. En el de Segovia se pone lo mismo próximamente ; esto es 1.069.138 , y se dice que aunque se extrae , se introduce en mayor cantidad de la Mancha por su mejor calidad. ¿ Quién creerá que los 16400 pobres y sobrios habitantes de Segovia beben mas vino que los 75000 opulentos de Sevilla ? ¿ Quién que uno de estos solo bebe un cántaro al año , y 7 uno de aquellos ?

67 Aragon se nos presenta en el censo con una riqueza dupla de la de Sevilla en el reyno vegetal , sextupla en el animal , y 9 veces mayor en la cosecha de vino ; á pesar de que Sevilla tiene 100000 habitantes mas , y de que su territorio es celebrado como un portento de fertilidad

hasta un extremo fabuloso por todos los viageros antiguos y modernos; al paso que Aragon apenas produce sino á fuerza de riego en las riberas de los rios y faldas de los montes; en términos que los mismos aragoneses confiesan en las Córtes de 1451 y dicen de sí mismos lo siguiente. *Siempre habemos oido decir antigament, é se troba por esperiencia: que attendida la grand sterilidad de aquesta tierra é pobreza de aqueste regno, si non fues por las libertades de aquel, se irian á vivir y habitar las gentes á otros regnos é tierras mas frutíferas*¹.

68 Para que se vea de un golpe de vista la desigualdad de la riqueza supuesta por el censo, y la que de ella resulta en la contribucion de todas las provincias, se pone el adjunto estado comparativo de su poblacion conforme al censo de 97, de su riqueza territorial, industrial y comercial considerada por el de 99 y por la comision, y de la cantidad anual de contribucion correspondiente á cada habitante á razon de 8 por 100, con diferencia de menos de medio real.

¹ Blancas Com. pág. 350.

<i>Provincias.</i>	<i>Poblacion se- gun el censo de 1797.</i>	<i>Riqueza territorial, industrial y comer- cial, supuesta por el censo de 99 y la comision.</i>	<i>Contribucion corres- pondiente á cada habitante del 8 por ciento de la riqueza supuesta.</i>
		<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Asturias.	364.238.	97.513.396.	21.
Guipúzcoa.	104.491.	32.698.098.	25.
Galicia.	1.142.630.	382.947.547.	27.
Madrid.	228.520.	78.959.191.	28.
Murcia.	383.226.	140.652.494.	29.
Sevilla.	746.221.	302.334.578.	32.
Avila.	118.061.	51.025.601.	35.
Zamora.	71.401.	31.193.047.	35.
Leon.	239.812.	121.223.352.	40.
Cataluña.	858.818.	436.476.994.	41.
Canarias.	173.865.	89.977.940.	41.
Burgos.	470.588.	265.031.384.	45.
Jaen.	206.807.	119.011.183.	46.
Valladolid.	187.390.	108.281.629.	46.
Cuenca.	294.290.	178.990.192.	49.
Vizcaya.	111.436.	69.359.483.	50.
Granada.	692.924.	441.934.065.	51.
Iviza y For- mentera.	15.290.	10.100.123.	53.
Extremadura.	428.493.	299.654.304.	56.
Navarra.	221.728.	155.147.866.	56.
Mancha.	205.548.	156.150.789.	61.
Valencia.	825.059.	630.889.286.	61.
Toro.	97.370.	78.738.972.	65.
Alava.	67.523.	54.621.190.	65.
Palencia.	118.064.	97.129.310.	66.
Córdoba.	252.028.	210.181.663.	67.
Aragon.	657.376.	563.605.260.	69.
Soria.	198.107.	170.194.150.	69.
Salamanca.	209.988.	190.045.585.	72.
Mallorca y Menorca.	186.989.	172.483.600.	74.
Toledo.	370.641.	348.294.640.	75.
Guadalaxara.	121.115.	155.224.860.	103.
Segovia.	164.007.	210.631.616.	103.
Nuevas Poblaciones.	6.196.	10.100.642.	130.

69 La simple inspeccion de la tercera columna de esta tabla, persuadirá á qualquiera de la enorme desigualdad de la contribucion y de la falsedad de los fundamentos en que estriba su repartimiento. ¿Quién se persuadirá jamas que un habitante de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena pueda contribuir 130 rs., y que uno de Asturias solo pueda 21 : es decir menos de la sexta parte que aquel? ¿Se podia imaginar alguno ver colocadas á Guadalaxara y Segovia entre las provincias mas ricas de España, y á Sevilla, Cádiz y la Côte entre las mas pobres? Un habitante de Sierra Morena pagaba poco mas de dos rs. por rentas provinciales; ahora deberá pagar 130. Uno de Sevilla pagaba antes 58 rs.; ahora despues de triplicada la contribucion solo pagará 32.

70 Si se vá á desentrañar la riqueza absoluta que se supone á unas y otras, se hallará un resultado todavia mas chocante. Qualquiera que tenga á bien aplicar un poco su atencion y comprobar las sencillas operaciones de arismética que siguen, se convencerá de que no hay aquí ningun paralogismo; sino un resultado, una consecuencia inmediata de los mismos datos del censo, tan cierta y tan demostrable como qualquiera proposicion geométrica.

SEVILLA.

	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
71 Su riqueza territorial é industrial segun el censo de 99, y la comercial segun el cálculo de la comision, importan.		302.334.578.

De esta cantidad debe deducirse el valor de 2.755.841 fanegas de grano que dice el censo le faltan para alimentar á sus habitantes, que valuadas al precio medio de 44 rs.

con 23 mrs. ^r importan.	123.108.929.	}	166.418.269
Tambien deben rebaxarse por lo que pagaba de rentas provinciales.	43.309.340.		
			<hr/>
Quedan pera mantenerse sus habitantes de todo menos de pan.	135.916.309.		

Divididos los ciento treinta y cinco millones novecientos diez y seis mil trescientos nueve reales entre los 746.221 habitantes, le corresponden á cada uno solos 182 rs. con 4 mrs. al año, ó medio real escaso cada dia. Con este medio real diario por persona deben comer, beber, vestir y calzar todos, amueblar sus casas, pagar la sal, tabaco, bulas, papel sellado y demas contribuciones menos las provinciales, como tambien los gastos empleados en sus mismas producciones, supuesto que en el censo no se deducen, acudir con sus pingües rentas á muchos Títulos y Grandes que residen fuera de la provincia, mantener el esplendor de las dos mitras, cáildos y catedrales de Sevilla y Cádiz, con otra multitud de gastos, exceptuado el pan que ya se ha deducido.

MURCIA.

		<i>Rs. vn.</i>
72 Su riqueza triple im- porta.		<hr/>
		140.652.494.
Por un error de cálculo en el censo se aumentan.		33.000.
		<hr/>
<i>Suma.</i>		140.685.494.

Le faltan para su consumo
1.720.379 fanegas de granos
frumenticios que al precio me-

1 Este precio medio resulta dividiendo el importe de las 4 primeras partidas de granos frumenticios que trae el censo, por el número de fanegas.

dio de 57 rs. 5 mrs. valen.	107.216.337	} 107.216.337
Paga por contribuciones provinciales.	8.900.118	
Riqueza remanente.	33.469.157	

Dividida esta cantidad entre sus 383.226 habitantes caben á cada uno 87 rs. 11 mrs. al año y solos 8 mrs. al dia.

GALICIA.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
73 Riqueza total.		382.947.547.
Le faltan para su alimento 4353.664 fanegas de grano, que al precio medio de 30 rs. 22 mrs. importan.	133.431.094.	} 343.384.879.
Por la partida de ladrillos y tejas se le carga, sin duda por equivocacion, una cantidad exorbitante, qual no se carga á las demas provincias.	174.000.000.	
Por rentas provinciales paga.	13.953.785.	
En la partida <i>Ferrerias</i> por 116.800 arrobas á 55 rs. se le cargan 28.424.000 rs. debiendo ser solos 6.424.000: y de consiguiente resulta un error de cálculo de 22 millones contra la provincia.	22.000.000.	
Riqueza remanente.		39.562.668.

Dividida esta cantidad entre los 1.142.630 habitantes de Galicia, corresponden á cada uno 34 rs. y 21 mrs. al año, y 3 mrs. al dia. Con esta cantidad tienen que mantenerse de todo lo que no sea pan, ni reparos de casas sino quieren deducirse los 174 millones por ladrillos. De ella deben salir las rentas de cinco iglesias catedrales, de 12 grandes monasterios bien dotados, de muchos curatos pingües y de 8 Grandes de España. Si se

atiende á que además de las rentas provinciales contribuía Galicia por todas las restantes con mas de 60 millones, se inferirá que su riqueza es negativa; es decir que sus gastos exceden á sus utilidades en mas de 20 millones, y que las demas provincias tienen que satisfacerse los, y mantenerla además de todo lo que no sea pan.

ASTURIAS.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
74 Su riqueza total.		97.513.396.
Por 1.313.963 fanegas de grano que le faltan para su alimento al precio medio de 49 rs. 14 mrs.	65.041.168.	
Por contribuciones provinciales ¹	2.245.242.	} 67.286.410.
Riqueza remanente.		30.226.986.

Dividida ésta entre los 364.238 habitantes de Asturias corresponden á cada uno 83 rs. anuales, ó poco mas de 7 mrs. diarios. Y si se deducen como debe, el importe de otras contribuciones, el de sus ganados crecidos, el de 3000 cantaras de vino que dice haber introducido de Castilla en aquel año; á pesar de figurar tanta pobreza, y el de las primeras materias de sus fábricas, su riqueza será nula, y aun negativa como la de Galicia.

MADRID.

	<u>Rs. vn.</u>
75 La riqueza triple de esta provincia importa.	78.959.191.
Por un error de cálculo en la partida lienzos	120.000.
<i>Suma.</i>	<u>79.709.191.</u>

¹ Se administran juntamente con las de Leon, y se ha tomado solo la mitad, á pesar de ser Asturias provincia marítima y de mayor poblacion que aquella.

Le faltan para su consumo		
988.477 fanegas de grano		
que al precio medio de 36		
rs. 2 mrs. importan.	35.644.480.	} 52.144.125.
Por rentas provinciales pagaba..	10.876.244.	
Por el importe de los ganados		
crecidos.	5.623.401.	
		<hr/>
Riqueza remanente.		26.935.066.

Dividida esta entre los 228.520 habitantes de Madrid con su provincia, caben á cada uno 117 rs. 29. mrs. anuales, que corresponden á solos 11 mrs. diarios, con los cuales debia sostenerse el luxo y esplendor de la corte de España. Si se tiene presente que Madrid contribuía por otros ramos lo menos con 20, ó 25 millones; que segun el censo le cabe poco mas de una arroba de vino por persona, siendo así que conforme al estado general de España corresponden cinco por cabeza, y que de consiguiente debió comprar mas de un millon de arrobas, resultará que la riqueza de Madrid fué tambien negativa en 1779. Es muy digno de notarse que las utilidades de la villa de Madrid sin su provincia que resultaron de las averiguaciones hechas para la única contribucion, segun aparece del decreto é instruccion de 4 de julio de 1770 fueron 176.285.305 rs. incluidos en los 2152 millones que importó toda la renta ó ganancia líquida de las 22 provincias de Castilla. En 1799 ascendieron, segun el censo de este año, á una cantidad dupla: á saber es, á 4.335.422.128; sin embargo las de Madrid estuvieron tan distantes de duplicarse que aun agregándole su provincia faltaron 18 millones para llegar á la mitad de las que se le averiguaron 30 años antes; esto es, apareció con solos 79 millones, siendo así que guardando la proporcion del aumento de las 22 provicias, debieran haberle resultado 352 millones.

76 Se dirá quizá que los pueblos procuraron ocultar el número de sus habitantes, del mismo modo que su riqueza, y que de consiguiente el censo de poblacion debe

ser diminuto como el de aquella. Mas este argumento es directamente contra quien lo hace , porque como las cortísimas ó ningunas cantidades que corresponden á cada habitante de las cinco provincias anteriores , resultan dividiendo su riqueza por el número de sus habitantes , quanto mayor sea éste , menores serán aquellas , como que son el quociente de esta division. Á cada habitante de Galicia por exemplo , hemos visto antes que escasamente le correspondian 35 rs. al año , ó 3. mrs. al dia dividiendo su riqueza por el número de sus habitantes , segun el censo de 97; pero si la dividimos por el de 87 , en el que resultan 203⁰ mas , diferencia que no se halla en otra provincia , se verá que cada uno se mantuvo de todo lo que no fué pan con 29 rs. y 13 mrs. al año , ó poco mas de 2 mrs. al dia.

77 Véanse ahora los estados de las provincias que aparecen mas ricas en el censo , aunque algunas probablemente son las mas pobres en realidad , y compárense sus resultados con los anteriores.

SEGOVIA.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
78 Su riqueza territorial, industrial y comercial.		210.631.616.
Debe deducirse el valor de los ganados crecidos , que es segun el censo.	73.582.502.	}
Lo que pagó por rentas provinciales.	3.847.446.	
Resultado de tres errores de cálculo.	88.954.	
		<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/>
Riqueza remanente.		133.112.714.

Divididos los 133 millones entre los 164.007 habitantes de esta provincia , corresponden á cada uno 811 rs. con 21 mrs. al año , y de consiguiente 4058 rs. con 3 mrs. á cada familia de cinco individuos.

NUEVAS POBLACIONES.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
79 Su riqueza total.		10.100.642.
Se deduce por el valor de sus ganandos crecidos.	5.007.750.	}
Por rentas prov. ^s pagan juntamente con los sitios Reales 13.035 , y tomando la mitad á lo sumo , le caben	6.817.	
Riqueza remanente.		

Dividida esta cantidad entre sus 6196 habitantes, caben á cada uno 820 rs. 30. mrs. anuales, y 4104 rs. con 10 mrs. á cada familia.

GUADALAXARA.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
80 Su riqueza total.		155.224.860.
Hay un error en menos de 999.800. rs. perteneciente á los ganados , por el qual solo se añade la 16 ^a parte correspondiente á las crias.		62.488.
<i>Suma.</i>		155.287.348.
Pagaba por rent. ^s provinc. ^s	2.444.607.	}
Por los ganados crecidos.	46.827.629.	
Riqueza remanente.		106.015.112.

Dividida esta entre los 121.115 habitantes de esta provincia, corresponden á cada uno 875 rs. 11. mrs. anuales y 4376 y medio á cada familia.

MALLORCA.

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
81 Riqueza total.		172.483.600.
Deben aumentarse por resultado de 12 errores de cálculo del censo.		10.460.938.
		<hr/>
Suma.		182.944.538.

Se deducen por el importe de 438.645 fanegas de trigo á 66 rs. cada una.	28.950.570.	}	46.850.465.
Por el valor de ganados crecidos.	15.193.921.		
Por la talla y otras contribuciones.	2.705.974.		
			<hr/>
Riqueza remanente.			136.094.073.

Dividida esta entre los 140.699 habitantes de esta provincia cabe á cada uno 967 rs. 9 mrs. anuales, ó 4836 rs. con 12 mrs. á cada familia.

82 Arriquibar en su *Recreacion política*¹ hácia los años 1770 graduó en 3^o reales todo el gasto anual de una familia comun: "es decir, el que corresponde á cada una en la suma total de los gastos de todas juntas arreglado á los consumos de Madrid con la debida proporcion á las poblaciones del campo." Zabala 40 años antes lo había computado en 3427 reales².

83 Davenant calculó casi la misma cantidad para cada familia de su nacion en su primer *discurso sobre las rentas de Inglaterra*, donde dice que "buscando un medio entre los que gastan mas y menos, se puede computar que

¹ Parte 2, carta 3, núm. 20.

² Miscelanea económica política, parte 1, punto 1, §. 5.

en Inglaterra gasta una persona con otra cerca de 8 libras esterlinas al año", cantidad equivalente á unos 700 reales ó 3500 por familia.

84 Segun los resultados presentados por Lavoisier á la asamblea nacional de Francia sus 25 millones de habitantes consumian 14 mil millones de libras de pan y 1211 millones 400⁰ de carne, que reducidas á castellananas, y computando á 2 reales y medio la libra de carne, y á 5 quartos la de pan que valdrian en 1799, corresponden á cada habitante 424 reales al año proxímamente, y 2120 á cada familia solo por dichos dos ramos, á los quales agregados los de aceyte, vinagre, legumbres, vestido, combustible y demas artículos de subsistencia, se obtendrá un resultado que discrepará poco de los anteriores.

85 Si se comparan ahora dichas cantidades computadas en el siglo pasado á cada familia de España, Inglaterra y Francia á razon de 3⁰ á 3500 reales, con las que resultan en las provincias de Guadalaxara, Nuevas Poblaciones, Segovia y Mallorca, que segun se acaba de ver, son de 4100 á 4800 rs., se verá que éstas en general no discrepan considerablemente de la verdad, especialmente en una época en que los precios habian subido desde 1770; mas si se atiende á que para sacar estas cantidades no se han deducido las expensas hechas en los productos de la agricultura y de la industria, las quales deben ser lo menos la mitad del producto total, se verá que dichos resultados todavia son inferiores á los verdaderos. ¡Quánto lo serán los de las otras cinco provincias que solo presentan como tales unas cantidades despreciables ó negativas! Y ¡quán graves serán los perjuicios que resulten á todas las restantes!

86 Mas todavia restan otras dos razones suficientes por sí solas para no repartir contribucion alguna con arreglo al censo de 99. La una, porque ademas de no comprehender á Menorca, Sitios Reales, Ceuta y demas presidios de África, se hizo posteriormente en 1802 una nueva division de provincias, agregando la de Toro á Zamora, y se separaron muchos pueblos y partidos de unas para agre-

garlos á otras , sin que pueda saberse la riqueza que se le consideró á cada uno separadamente en dicho censo , cuya falta es imposible suplir por medio de convenios entre los comisionados de las diferentes provincias , pues resulta tal complicacion , que una provincia , como la de Toledo por exemplo , tiene que entenderse con otras siete provincias , á las quales se han agregado pueblos que antes eran suyos , ó se le han agregado otros que no lo eran.

87 La otra razon es porque aun quando el censo hubiera sido un verdadero catastro el mas completo y exácto posible , en el dia hubiera dexado de serlo. Los sucesos ocurridos en los 6 años últimos han hecho variar la razon entre la riqueza de las provincias mas que los ocurridos en los dos siglos anteriores. Compárense las islas Baleares y Canarias con las devastadas provincias de la Península ; y entre estas , compárese Galicia por exemplo , dende solo estuvo el enemigo 6 ó 7 meses sin haber podido sistematizar sus depredaciones , con las demas provincias del norte que ha afligido á su placer 5 , ó 6 años , y véase si será justo medirlas á todas por la riqueza que tenian en 1799 , como se ha hecho.

88 Pero lo mas chocante es que adoptado el censo , se alivia mucho á las que menos han padecido , y se grava extraordinariamente á las que mas han sido devastadas. Cádiz ha debido ganar desde el principio de la guerra por dos causas , primera por la mansion del Gobierno , y segunda por habersele abierto el comercio marítimo que habia muchos años tenia cerrado por la guerra. Aragon al revés ha mantenido 5 años nuestros exércitos y los enemigos ; muchos de sus pueblos han sido quemados , y casi todos saqueados , los edificios de su capital y 1600 olivos que la rodeaban , destruidos , 5400 habitantes muertos en sus dos sitios , y casi toda su juventud sacrificada en el primer año de la guerra , ó sacada fuera para las divisiones de Cataluña , Villacampa y Mina. Sin embargo á la provincia marítima de Cádiz , de 59 millones que contribuyó en 1809 sin contar las rentas generales , se le baxa ahora á 10 , ó 12 ; y á

Aragon de menos de 8 se le sube á mas de 45 millones: como si se dixera: á Cádiz por lo que ha ganado, se le reduce su contribucion á la quinta ó sexta parte, y á Aragon por lo que ha perdido, se le sextuplica.

89 La comision que no se habia hecho cargo de una objecion tan fuerte, ni de otras semejantes que se hicieron por mayor á su proyecto, y que por otra parte debia creer vergonzoso retirarlo todo, propuso, y se resolvió que "si por las imperfecciones del censo y del estado comparativo de la riqueza comercial, ó por las alteraciones ocurridas desde el año de 99 resultase gravada alguna provincia respecto á las demas en la primera distribucion, sería indemnizada de qualquier perjuicio que sufriere, descontándolo, ó recibéndolo como pago efectivo á cuenta de la distribucion ó cupo del año inmediato venidero."

90 A poco que se reflexione, se comprehenderá que esta promesa es evasiva é ilusoria en sus efectos; porque para ser indemnizada una provincia se exíge que pruebe *haber sido gravada*; y no gravada como quiera, sino *con respecto á las demas*; esto es, no basta que manifieste la disminucion de su riqueza por los errores del censo ó devastaciones de la guerra; sino que debe probar ademas que no ha habido en las otras provincias unas variaciones tales que hayan hecho variar la relacion que tenian con aquella. Se ha patentizado (n. 71, y sig.) que las provincias de Asturias, Galicia, Sevilla con Cádiz, Murcia y Madrid habian ocultado su riqueza hasta hacerla desaparecer; al paso que las de Mallorca, Guadalaxara, Segovia y Nuevas Poblaciones no la habian disminuido considerablemente. De consiguiente quanto dexe de cargarse á aquellas por la enorme ocultacion de su riqueza y demas causas ya indicadas, gravita sobre todas las restantes, especialmente sobre las que menos ocultaron. Para que cada una de estas sea indemnizada, debe probar que su riqueza real y verdadera es inferior á la que resulta del censo; es decir, que el año de 1799 la abultó y manifestó en sus relaciones mas de la que tenia; mas como esto es inconcebible, y real.

mente fué todo lo contrario, no le queda otro arbitrio sino probar que las demas provincias ocultaron mas que ella, y quanto ocultaron cada una en particular, y ademas quanto han perdido por la guerra y demas calamidades.

91 Esto es lo mismo que obligarla á hacer en un año un catastro exácto de la riqueza de todas las provincias de España, obligarla á un imposible, y prometerle lo que no puede realizarse. La comision misma lo habia creído así, y manifestado mucho antes diciendo en la sesion de 18 de julio, que "sabia muy bien las inexáctitudes del censo, y que si lo tomaba por base era por no tener mejores datos, porque si se aguardaba á la formacion de un catastro deberíamos renunciar á nuestra empresa para muchos años, ó quizá para siempre." Esto es lo mismo que decir que en muchos años, ó quizá nunca se podrá hacer un repartimiento proporcional á la riqueza de las provincias; y de consiguiente, que tarde ó jamas podrán ser indemnizadas las que hayan sufrido por el primer repartimiento y sucesivos.

92 Mas ¿creerán las provincias verse indemnizadas, y enmendados los errores que con indecibles gastos y trabajos llegasen á descubrir, quando antes de repartirles la contribucion no se quisieron enmendar los que ya resultaban del censo? El Sr. Borrull en la sesion de 6 de agosto hizo la siguiente proposicion: "Estando lleno de enormes falsedades el censo de la riqueza territorial é industrial de 1799, y no correspondiendo imponer las contribuciones á las provincias por las riquezas que en él se les atribuyen, y no han tenido ni tienen, se rebaxen de dicho censo todas aquellas partidas, *cuya falsedad consta por el mismo*, ó se acredite por otros medios." Ví con asombro que una proposicion como esta ni siquiera fué admitida á discusion: se tuvo por perdido el tiempo que se emplease en su exámen.

93 De todo lo dicho se dexa inferir que es absolutamente imposible el que las provincias que sufren algun recargo en el primer repartimiento, sean jamas debida-

mente desagraviadas. Esto quiere decir que es absolutamente imposible formar un censo ó catastro en que entren á colacion las ganancias de la industria y del comercio con las de la agricultura de todas las provincias. Las de la agricultura estan á la vista de todos, y varían poco en un siglo, las de la industria pueden ocultarse en gran parte por los interesados, y varían cada año; y las del comercio no las saben ni los mismos comerciantes, y varían cada mes; de modo que las tres son variables en razon misma de la dificultad de averiguarse. Ahora pues, si para averiguar las de la agricultura se ha visto (n. 18.) que se han empleado 20, 40, 50 y 100 años en diferentes naciones de Europa, ¿quántos se necesitarían para averiguar las de la industria y del comercio? Y hecha la averiguacion, ¿de qué serviría despues de tanto tiempo, quando ya habrian variado al infinito?

94 Por razon de esta imposibilidad ninguna nacion de Europa que yo sepa, ha impuesto jamas una contribucion directa sobre todas sus provincias en que entren en cuenta la industria y el comercio juntamente con la agricultura. No dudo que el primer exemplar que ocurre de esta especie, es el que presentan los reales decretos de 1749 y 1770, reproducidos en esta parte por las cortes extraordinarias en 13 de setiembre de 1813. El conde Cabarrús en una memoria dirigida á Carlos III en 1783 sobre arreglo de contribuciones dice que "parecia increíble se hubiese cargado la industria, los sueldos de empleados y jornaleros, abriéndose la puerta á la arbitrariedad, á las pesquisas, &c."

95 En Francia se conocia una contribucion directa sobre las manufacturas y el comercio llamada *Industria*; pero no estaba arreglada á ningun catastro, sino que era puramente arbitraria y dependia su repartimiento de la voluntad de los intendentes, segun los informes que tomaban, como se practicó tambien en Aragon al principio del siglo pasado, y por esta razon es muy perniciosa, y expuesta á las mayores injusticias; por lo que apenas puede

tolerarse en corta cantidad, en un distrito pequeño y de comercio muy limitado. De consiguiente la formación en cargada al Gobierno de un nuevo censo comprensivo de las ganancias de la agricultura, de la industria y del comercio sobre ser impracticable, sería absolutamente inútil para el efecto de que pudiese servir de catastro.

96 Mas se dirá: si una obra de esta especie es impracticable y desconocida en todas las naciones industriosas y comerciantes, ¿sobre qué base se podrá repartir con igualdad la contribucion directa entre las provincias? Es bien difícil dar una resolucion general á este problema verdaderamente indeterminado. Lo que no tiene duda es que en la actualidad sería sumamente impolítico hacer variacion alguna en nuestro sistema de contribuciones, por lo que se dixo al principio (n. 15 y 16), y especialmente porque esto sería un medio infalible de carecer al pronto de las antiguas y de las nuevas rentas, y de hacer perecer así de hambre y desnudez al soldado; y esto solo puede evitarse aumentando nuestras rentas, según las tenemos, y excogitando otros medios y arbitrios expeditos.

97 Mas aun en tiempos tranquilos creo es indudable que ningun estado de Europa de consideracion se ha propuesto jamas una base qualquiera para repartir con igualdad una contribucion general entre todas sus provincias; sino que generalmente convienen todos en tener una directa sobre las fincas, y muchas indirectas sobre las mercaderías y géneros de consumo. Inglaterra por exemplo, tiene una contribucion directa invariable sobre las casas y tierras á razon de ocho y un tercio por ciento conforme á una valuacion muy antigua; y al mismo tiempo una multitud de indirectas sobre los consumos de sal, tabaco, cerveza, xabon, velas de sebo, curtidos, papel, sisas, &c.

98 Si á pesar de todo, desconociendo la práctica de las naciones mas opulentas se insistiese en que se habia de adoptar una ú otra base para hacer un repartimiento general; es decir, un indicante de toda la riqueza de cada pro-

vincia, puesto que es imposible averiguar directamente la riqueza misma, yo propondría la que sirvió antiguamente en Aragon, que es la poblacion con ciertas limitaciones.

99 El número de individuos del género humano ha sido siempre, y es preciso que sea en todo tiempo y país proporcional á los medios de subsistir, y estos lo son á la fertilidad del país, y al trabajo de sus habitantes; es decir, que la poblacion es proporcional á los productos de la tierra y del trabajo. El principio fundamental de la multiplicacion de todos los animales, y consiguientemente del hombre es la generacion, el inmediato es el alimento. La generacion da la existencia, el alimento la conserva. En quanto á la primera vemos quán benéfica, y aun pródiga se muestra la naturaleza. Ella inspira á los individuos en general de toda especie un deseo constante de propagarse, en virtud del qual es tan difícil que el género humano teniendo alimento, dexé de multiplicarse, como el que un árbol plantado en buena tierra dexé de crecer; pero no puede aumentarse ni vivir mas, sino en quanto puede alimentarse. Segun pues los medios de subsistir son progresivos, estacionarios ó retrogados, así lo es tambien la poblacion. Todos los demas principios de poblacion ó despoblacion, y la fecundidad misma son despreciables comparados con éste. Así vemos que no son mas numerosas las especies de animales mas fecundas, sino las que tienen mas alimento, ni tampoco menos abundantes las que pierden mas individuos. Cada oveja suele parir un cordero solo, cada loba 6 ú 8 lobeznos: de esta especie se matan poquísimos, millones de aquella; sin embargo, excede á la otra en el número de sus individuos en la razon misma que le excede en alimento; y no aumentándose éste, tampoco se aumentaría el ganado lanar, aun quando dexasen de matarse los millones que anualmente se matan. Así vemos tambien que la disminucion así de hombres, como de ganados causada por la peste, por la guerra, ó por otras devastaciones se repara en muy pocos años, aun en las na-

ciones, cuya poblacion era estacionaria, como lo es comunmente en casi todas por serlo tambien los medios de subsistir.

100 Mas quando estos son abundantes, el género humano se multiplica hasta un extremo portentoso y paradojico. Tenemos el exemplar reciente de los Estados Unidos Americanos, cuyo territorio nuevo y fertilísimo daba á sus cultivadores un alimento mucho mayor del que necesitaban. De aquí provino el duplicarse su poblacion en el corto término de 25 años. Para esto fué preciso que se multiplicara anualmente á razon de 28 por mil próximamente: ó lo que es lo mismo, que por cada mil que muriesen al año naciesen 1028.

101 Aplíquese este resultado á nuestra España, y véanse las conseqüencias que de él se deducen. La época de su mayor despoblacion se fixa comunmente en el año 1610 en que se hizo la última expulsion de moriscos; aunque si hemos de estar á las relaciones de Ceballos, y Antolin de la Serna escritores de aquel tiempo ¹, no estaba menos despoblada que en el dia: mas yo quiero suponer que en dicho año solo habia 5 millones de habitantes. Si estos se hubiesen aumentado en la misma razon que en los Estados Americanos, habria actualmente en España mil trescientos noventa y un millones veinte mil seiscientos quarenta habitantes; es decir, 390 millones mas de los que suelen computarse á todo el mundo. Por la inversa, suponiendo igual aumento constante de poblacion, los 10 millones y medio de almas que tenia España en 1797, pudieron y debieron proceder de solas 59.044 que hubiera tenido en 1610: es decir, que solos los habitantes de una Ciudad mediana, teniendo tanto alimento como dichos americanos, hubieran poblado la España como hoy está, en 187 años.

¹ Ceballos en su Arte Real que publicó en 1621, y Antolin de la Serna á quien cita, suponen que solo en las 22 provincias sujetas á rentas provinciales habia 4 millones de habitantes mayores de 16 años, y añade que acaso habria otros tantos de menor edad. Las mismas, segun el censo de 1797 tenian 7 millones y medio, ó 7.507.811 habitantes.

102 Si se comparan las Naciones cultas con las salvages, las puramente agricultoras con las industriosas y comerciantes, como tambien las diferentes provincias de una misma Nacion, se verá generalmente que el número de sus habitantes es proporcional á los medios que tienen de subsistir. Mas no se verifica tan rigurosamente está proporción si se comparan pueblos grandes con pequeños, ó familias con familias. Una de la corte consume mas en comer y vestir que 8, 10, ó mas aldeanas; y como en los pueblos grandes hay mayor número de estas familias opulentas que en los pequeños á proporción, de aquí es que la razon entre los habitantes y los medios de subsistir es menor quanto mayor es el pueblo.

103 Los antiguos aragoneses manifestaron su profundo ingenio en esta materia no menos que en otras leyes que establecieron en los siglos de obscuridad, y que ahora se nos presentan como el resultado de las luces de los tres últimos. Aunque en aquellos tiempos la industria y el comercio de Aragon estaban reducidos al mínimo posible; y de consiguiente parece hubieran podido averiguar con facilidad la riqueza de cada pueblo directamente, les pareció medio mas expedito, y aun mas seguro de hallarla por el camino indirecto de la poblacion.

104 Para esto se mandaba hacer de tiempo en tiempo la averiguacion del número de vecinos ó fuegos de cada ciudad y pueblo con separacion. Con sola esta noticia se repartia qualquiera contribucion directa entre los pueblos segun el número de sus vecinos; pero con la limitacion de que á los de las ciudades se cargaba un tercio mas que á los de la villas y lugares de mas de 100 vecinos, y á estos un tercio mas menos un real moneda jaquesa; que es lo mismo que un tercio menos una décima, ó siete treintavos mas que á los lugares de menos de 100 vecinos. Esto es lo mismo que repartir la contribucion entre los pueblos grandes, medianos y pequeños en razon compuesta del número de sus vecinos y de los números 45, 30 y 23; de modo que si por cada vecino de

una aldea se pagaban 23 reales, por cada vecino de ciudad debian pagarse 45, que es doblado próximamente.

105 Hecha la distribucion por este método entre los diferentes pueblos, se formaba en cada uno de ellos una junta compuesta en cierto modo de los mismos quatro brazos de que se componian las cortes: esto es, de eclesiásticos, nobles de primero y segundo orden é individuos del ayuntamiento. Esta junta repartia el contingente del pueblo entre sus vecinos; ó bien lo imponia sobre algunos géneros, con tal que no se hiciesen estancos, ni se cargasen las mercaderias. De este modo se dieron diferentes subsidios al Rey, como aparece de los registros de cortes de 1429, 1494, 1512, 1519, 1537 y en otras posteriores hasta 1646.¹

106 Esta distribucion que hacian los aragoneses entre pueblos grandes medianos y pequeños, está perfectamente de acuerdo con las observaciones del tesorero general Galiano en su citado informe (núm. 2) donde dice haber observado que no habia pueblo de 100 vecinos que pagase por rentas provinciales mas de 5, ó 6 reales por persona al año, y que los que tenian solos 20, ó 30 vecinos, no llegaban á veces á 3 reales, al paso que las ciudades contribuian mucho mas que todas las poblaciones inferiores.

107 Como las familias que componian en aquella época las tres especies de pueblos de Aragon, se diferenciaban sin duda en su gasto mucho menos de lo que se diferencian en el dia las de la corte, Cádiz con otras ciudades opulentas, y las aldeanas: es decir, que una familia media de aquellas debe gastar mas de un duplo que otra semejante de estas, si se hubiese de adoptar el método de Aragon para toda España era indispensable distribuir las poblaciones en quatro clases lo menos, cargando á las familias de las ciudades de la primera clase una cantidad tripla, quadrupla ó mayor que á las aldeanas.

108 Pero sería mucho mejor sacar de esta distribucion

la corte, las ciudades grandes, y las principales plazas de comercio, haciéndolas contribuir indirectamente por medio de impuestos cargados á los efectos que entrasen por sus puertas. Un autor inglés muy moderno ¹ con otros excelentes economistas, dice que "uno de los mejores métodos de sacar contribuciones proporcionales sin grandes gastos ni opresiones quando lo permite la situacion del pais, es exígirlas únicamente á las puertas de las ciudades, las quales se presentan baxo este aspecto como unas barreras políticas. Si atendemos al grande comercio que hacen los habitantes de las ciudades entre sí, y con los del campo, se verá que por este medio se sacaria una cantidad mayor que la que se saca por las diferentes contribuciones indirectas en ninguna nacion de Europa."

109 En efecto, Necker asegura que los derechos de las puertas de París ascendian á mas de 133 millones de reales (mas de 33 millones de libras) que con las demas contribuciones, casi todas indirectas, de aquella capital importaban 285 á 289 millones de reales (77 á 78 millones de libras): es decir, la séptima ú octava parte de todas las contribuciones de Francia, y mas que todo lo que contribuian los tres reynos juntos de Cerdeña, Dinamarca y Suecia á sus respectivos Monarcas, cuya cantidad era imposible sacar por medio de una contribucion directa.

110 El mismo autor sin embargo manifiesta la gran conveniencia de que las contribuciones de un Estado sean mixtas de directas é indirectas, á fin de no hacer depender su recaudacion de la escasez ó abundancia de las cosechas. Si el año es tan abundante, dice, que baxa mucho el precio de los frutos, los impuestos sobre los consumos son mas faciles de recaudar. Al contrario, si la cosecha es tan escasa, que los propietarios venden mas caras las producciones de la tierra, las contribuciones directas sobre las fincas son las mas convenientes.

¹ Steuart An Inquiry into the principles of Political Economy. book v. chap. 1.

111 Este método tiene además otra gran ventaja que no tiene el de las contribuciones directas : á saber es, el hacer contribuir á los extranjeros que residen en la corte y ciudades principales , ó vienen con sus buques á nuestros puertos donde gastan mucho y se abastecen para sus viajes ; así como ellos nos hacen contribuir también á nosotros indirectamente en los suyos ; de cuya ventaja nos privaremos en el momento que se establezca la contribucion directa.

112 De todo resulta que no conociéndose sistema alguno de contribuciones directas ni indirectas que no sea mas ó menos desigual y depresivo de la libertad, y del aumento de la riqueza individual y pública ; quizá ninguno lo será menos que el combinado ó mixto de la contribucion indirecta de las grandes ciudades , y de la directa de los pueblos inferiores por el método de Aragon.

113 Habiéndose indicado en la sesion de 29 de julio último que en lugar del monstruoso censo de 99 podria adoptarse por base para el repartimiento entre las provincias la poblacion que les atribuye el censo de 97 , se respondió por la comision , que las contribuciones por cabeza son primero propias para los paises de esclavitud, segun el dictámen de los economistas que las reprueban todos ; segundo contrarias á la constitucion que las proporciona á las facultades y no á las personas ; tercero no conocidas en ningun estado de Europa antiguo ni moderno , y quarto finalmente que no merecia mas confianza el censo de poblacion que el de riqueza.

114 En quanto á lo primero no es cierto que todos los autores economistas reprueben la capitacion como señal de esclavitud. Véase lo que dice de ella uno que vale por todos ; el mismo que pocos dias antes fué llamado santo padre de la Economía política por el mismo individuo de la comision que despues no tuvo presente su doctrina. Este pues en el *cap. 2 del lib. 5* de su inmortal *Investigacion sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* , despues de calificar de vulgar la opinion que

tiene indistintamente por indicantes de esclavitud las contribuciones por capitacion de qualquiera especie que sean, añade "¿Quién duda que qualquiera impuesto es una de las prendas mas seguras de la libertad de un ciudadano? Lo que la contribucion denota, es que está el hombre sujeto al gobierno; pero que goza al mismo tiempo de dominio de propiedad, y que por consiguiente él mismo no puede ser objeto del dominio propietario de señor alguno." Además, no se trataba de una verdadera capitacion por la qual debiese pagar cada uno aisladamente, tanto el pobre como el rico, sino de repartir la contribucion entre las provincias segun el número de sus habitantes que se tiene por proporcional á la riqueza de las mismas, para dividir despues el contingente de cada una entre sus individuos en razon de sus facultades.

115 La contribucion directa de Aragon arreglada al número de sus vecinos en los términos que se ha visto antes, no ha impedido el que se tenga, y haya sido en realidad uno de los reynos mas libres de Europa en los siglos medios. En aquella contribucion halla Dormer, autor quizá el único que se aproximó al verdadero sistema de economía política un siglo antes de Smith, las mismas circunstancias que exigió este profundo y juicioso economista. Dice pues de ella en el sexto de sus *Discursos politicos* que es *igual y proporcionada, cierta, comprehensiva de todos los ramos, no sensible, ni dificultosa, ni molesta*; y aunque aparece proporcional á las personas, lo es indirectamente á sus facultades mejor que si se hubiese intentado proporcionarla á estas directamente. Se vé pues que ni es contraria á la justicia, ni á la constitucion, ni tampoco es desconocida en todos los Estados de Europa.

116 Tampoco es cierto que el censo de la poblacion de 97 no merezca mas confianza, ni sea preferible al de la riqueza de 99. Este se ha visto que no puede adoptarse por ser incompleto, inexácto, por confundir los capitales con las ganancias, y por otras varias razones; pero el censo de poblacion la única tacha que se le pudiera oponer,

no la tiene; á lo menos en grado considerable, al paso que el de la riqueza es absurdísimo en esta parte hasta el extremo que se ha visto. El censo de poblacion de los años de 68 y 69 apenas discrepa del de 87 en una décima parte, y este del de 97 ni en una centésima. Y habiéndose hecho por diferentes personas, es moralmente imposible que discrepe mucho de la verdad; especialmente si se atiende á que los habitantes mayores de 16 años de las 22 provincias de Castilla vienen á ser los mismos en los tres últimos censos que los que calcularon Zabala y Uztariz entrado el siglo pasado, Moncada y Ceballos á principios del anterior.

117 No por esto se intenta persuadir que deba adoptarse en el día el censo de 97 para que sirva de base, ni con la modificacion dicha en el número 104, ni de otra manera, porque no trae con separacion el número de vecinos de las ciudades y demas poblaciones; por lo mucho que ha variado con la guerra, y porque en el tiempo apurado en que estamos, sería pernicioso el mudar el sistema de contribuciones. No resta pues otro arbitrio por ahora que hacer el repartimiento á las provincias sobre la base actual; es decir, con arreglo á lo que contribuía últimamente cada una.

118 Habiéndose propuesto esta última base en la sesion de 29 de julio, el señor conde de Toreno contestó lo siguiente: "La comision ha meditado demasiado su plan para que se le ocultára este medio y se desegañára de su utilidad..... *Aquí tengo en la mano un trabajo de los que se hicieron quando se trataba de establecer la única contribucion*, por el qual se evidencia la desproporcion que habia de unas provincias á otras. Supongamos Galicia y Sevilla. Conforme á *este trabajo* corresponde de riqueza en Galicia á cada persona 322 rs.; y de contribucion 12 rs. y pico, y en Sevilla 349 de riqueza, y 29 y pico de contribucion. Véase la desigualdad que resulta. Esta se aumenta si comparamos una provincia de Castilla con otra de Aragon. Por exemplo Valencia con Galicia. La riqueza de Valencia por individuo corresponde á 751 rs., y la contribucion

á 11 rs. y 17 mrs. Ya hemos visto la correspondiente á Galicia, y de su comparacion se deduce que la riqueza de Valencia es mas de un duplo de la de Galicia, y su contribucion un dozavo menos. *Con lo expuesto resulta mas claro que la luz que esta base sería mas desproporcionada é injusta que la que propone la comision.*” El Sr. Pórcel individuo tambien de la misma añadió lo que sigue: “Veo que por ese cálculo de las rentas provinciales que tanto se pondera como base, hay una desigualdad como la que va V. M. á oír.... La de Ávila paga $4\frac{3}{10}$, la de Salamanca $2\frac{1}{40}$, y la de Segovia $1\frac{7}{8}$. Si se leyese la comparacion de las demas provincias, se vería infinita mayor distancia. ¿Y esta igualdad es la que se recomienda á V. M.?”

119 Estas dos exposiciones hicieron una profunda impresion en los ánimos de los señores diputados, como es preciso que la hagan en el de qualquiera que tenga por cierta tan grande desigualdad. Pero ¡quál fué mi sorpresa quando encontré despues casualmente que todo este aparato de desproporcion y desigualdad no estaba fundado, como se dixo, en los trabajos que se hicieron para la única contribucion, sino en el mismo monstruoso censo de 99 que se estaba impugnando! Qualquiera puede cerciorarse fácilmente de esta verdad. *Conforme á este trabajo*, se dixo, *corresponde de riqueza en Galicia á cada persona 322 rs.* Esta cantidad es puntualmente el quociente que resulta dividiendo los 369.947.547 rs. que el censo de 99 supone de riqueza en Galicia, por 1.142.630 habitantes que tiene. Del mismo modo se verá que los 349 rs. que se suponen á cada habitante de Sevilla proceden de dividir su riqueza figurada en el censo de 99 por el número de sus habitantes; y así de las demas. El tanto por ciento que se supone de contribucion á cada provincia, procede de estos mismos quocientes comparados con la cantidad de rentas provinciales que pagó cada una en 1796.

120 Siendo pues, tan desigual y absurdo como se ha demostrado el censo de 99, no es de admirar que se saquen de él resultados igualmente absurdos y desiguales; pero

si es bien extraño que estas mismas desigualdades atribuyéndose á las rentas provinciales, se hubiesen hecho servir para impugnar á estas y apoyar á aquel, y que sus mayores absurdos no impugnados ni descubiertos, se hubiesen convertido en su mejor apología para hacer que el congreso se decidiese en su favor. No por esto intento acriminar á dichos dos caballeros, que sin duda procedieron por equivocacion; no siendo creíble de su educacion y principios el que hubiesen intentado alucinar al congreso supremo de la nacion con tan baxa superchería.

121 No tiene mejor fundamento la desigualdad con que se supone contribuyen las provincias de la corona de Aragon respecto de las de Castilla que se creen mas gravadas. Qualquiera que niegue esta desigualdad, puede estar bien seguro de que nadie se la ha de demostrar. Para ello era preciso probar primero la riqueza que tenian unas y otras, y lo segundo quanto contribuían. Esto consta, aunque con alguna confusion; mas si constára lo primero, ya se tendría la base que se busca para repartir con igualdad la contribucion entre las provincias, y debiera desecharse la del censo de 99 por los mismos que la proponen y confiesan desigual. No habiendo pues, como no hay ningun fundamento, ninguna base fixa en que apoyar la certeza de dicha desigualdad, no merece crédito alguno. Mas yo voy á proponer una la mas auténtica que cabe y puede desearse en la materia, para probar lo contrario respecto del reyno de Aragon, qual es los catastros de esta provincia y de las 22 de Castilla hechos desde 1749 en adelante.

122 La contribucion directa se impuso en Aragon por real cédula de 25 de enero de 1716, pero hubo muchas dificultades en su execucion, y variaciones en su repartimiento en los 33 años siguientes; por cuya razon en el de 1749 se mandó rectificar su catastro, nombrando comisionados peritos que no fuesen naturales de los pueblos, cuyo catastro hubiesen de formar, ni tuviesen parte alguna en su riqueza. Estos pues, encatastraron todos los campos, viñas, olivares, huertas, &c. expresando su extension,

confrontaciones y valor sacado de los arrendamientos donde los habia, todas las casas, molinos, batanes, almacenes, y hasta los lagares y hornos de las casas particulares, las utilidades de los ganados, colmenas, artes, fábricas, comercio y todo género de industria. De tan prolixas y exactas averiguaciones que duraron cerca de 20 años, resultó que todas las utilidades de Aragon ascendian á 97.313.808 rs., de los quales 70.957.085 pertenecian á la agricultura, y los 26.354.723 restantes á las artes é industria.

123 En el mismo año de 49, y baxo las mismas reglas y precauciones se mandó y principio á formar el catastro en las 22 provincias de Castilla para substituir la única contribucion á las rentas provinciales, y despues de 20 años en el de 1770 dice el Rey al fin del real decreto é instruccion de 4 de julio, que "segun las averiguaciones hechas de cuenta de la real hacienda á virtud del decreto de 10 de octubre de 1749, las utilidades de las tres clases, real, industrial y de comercio, hechas las baxas y deducciones propuestas á S. M. importaban 2.152.157.364. rs. vn."

124 Parece pues, que no pueden desearse otros datos mas auténticos, y al mismo tiempo mas á propósito para compararse entre sí por referirse á unos mismos años; y ver de este modo si lo que contribuyen Aragon, y las 22 provincias de Castilla es ó no proporcional á su riqueza respectiva. La de Aragon acaba de verse que resultó ser de 97.311.808. rs., y la de Castilla 2.152.157.364, cuyos dos números son entre sí como 100 á 2212; ó como 1 á 22 con 116 milésimas; es decir, que por cada réal que pague la provincia de Aragon, las de Castilla deben pagar juntas 22 rs. con 4 mrs. Luego se verá que jamas ha pagado tanto.

125 No habiéndose hecho por entonces igual catastro en las tres provincias restantes de la corona de Aragon no se puede comparar su riqueza con la de Castilla por este medio auténtico. En su defecto es preciso echar mano de la superficie y de la poblacion. La primera muchas veces no es proporcional á la riqueza; aunque Zabala en su

famoso Memorial ¹ se sirve de ella para deducir de lo que contribuía Cataluña, lo mucho mas que pudiera contribuir Castilla por la mayor fertilidad de sus provincias. La segunda, aunque tampoco lo es quando se compáran pueblos grandes con pequeños, según se ha visto antes (n.º 102) se aproxima mucho á serlo quando se compáran unas provincias con otras.

126 La superficie de Cataluña, Valencia é Islas Baleares es 1793 leguas quadradas, y la de las 22 provincias de Castilla 11.526 y media, cuyos dos números son como 100 á 643 próximamente. De consiguiente tomando por base la superficie, por cada 100 rs. que contribuyesen aquellas tres provincias, deberían contribuir estas 643.

127 La poblacion de las mismas tres provincias, según el censo de 97, es 1.870.856 habitantes, y la de las 22 de Castilla 7.507.811, cuyos números son como 100 á 401. Según el censo de 87 la razon entre los habitantes de unas y otras provincias es la de 100 á 411; y tomando un medio término entre esta y la anterior, resulta que la poblacion de dichas tres provincias de la corona de Aragon es á la de las 22 de Castilla como 100 á 406 próximamente ². Tomando esta por base para un repartimiento, por cada 100 rs. que contribuyesen aquellas, deberían contribuir estas 406 próximamente.

128 Sentados estos medios, únicos en el dia de conocer y comparar la riqueza de unas y otras provincias, véase lo que han contribuido en diferentes épocas del siglo pasado desde que se impuso á la corona de Aragon la contribucion directa concluida la guerra de sucesion.

129 Según Uztariz ³ el valor íntegro de las rentas provinciales de las 22 provincias de Castilla ascendió en 1722 á. . . . 77.184.377.rs.

¹ Parte 1. punto 2. §. 10.

² La misma con corta diferencia resulta del censo ó empadronamiento que se hizo desde 1710 hasta 1723, según trae Uztariz cap. 18: á saber, es la de 100 á 430.

³ Teórica y práctica de comercio y marina cap. 19.

Y su importe líquido á 61.801.633.

Segun el mismo, y en la misma época todas las rentas provinciales ó peculiares de la corona de Aragon importaron. . . . 34.600.000.

No dice la deducciou que de esta deba hacerse, porque se sabe que allí el importe de las contribuciones debe entregarse todo ó casi todo líquido.

130 De los 34.600⁰ rs. el reyno ó provincia de Aragon pagaba 6 millones líquidos, y á proporcion, segun lo dicho antes (núm^o 124) las 22 provincias de Castilla en lugar de los 61 millones debieran haber contribuido 132.697.800 rs. líquidos; es decir, mas de un duplo. Las otras tres provincias de Aragon contribuían 28.600.000; y á proporcion, tomando por base la superficie, debieran haber contribuido las de Castilla 184 millones, y tomando la poblacion de aquel tiempo, 123 millones; es decir, una cantidad tripla en el primer caso, y dupla en el segundo.

131 Estas comparaciones, y aun la simple inspeccion del espacio que ocupan en el mapa las provincias de una y otra corona, y de las dichas cantidades que contribuían en 1722, convencerán á qualquiera de que las contribuciones que acababan de imponerse ó confirmarse con los nombres de *catastro*, *bolla*, *talla* y otras á Aragon, Cataluña é Islas Baleares, y con el de *equivalente* á Valencia, no fueron un verdadero equivalente de las rentas provinciales de Castilla, ni entonces tenia el Gobierno catastros, censos, ni otros datos algunos para saber qual era este equivalente. Y así es que los intendentes no tuvieron en los primeros años otra base para repartir estas contribuciones entre diferentes partidos de sus provincias que los informes que tomaron de sugetos prácticos y desapasionados.

132 La única base de alguna confianza que hubo en aquella época, fué el censo de la poblacion por vecinos; pero se ha visto que el Rey Felipe V ni se arregló, ni pudo arreglarse á él; á lo menos en su principio, porque no lo tuvo concluido hasta 1723, y las contribuciones las

habia impuesto á la corona de Aragon algunos años antes, al tiempo mismo que creía haberla conquistado despues de una guerra de 13 años en que se le habia resistido á reconocerlo como tal Rey: de donde se dexa inferir quán dispuesto estaria á oprimirla. Con efecto le quitó todos sus fueros, leyes, costumbres y magistrados, y con ellos el célebre Justicia de Aragon, y demas reliquias é instituciones que habian quedado despues de la catastrophe ocurrida en 1591.

133 El que atienda á estas circunstancias desnudo de toda preocupacion, tendrá poco trabajo en persuadirse que aquel Rey irritado contra los aragoneses, cargaría tambien su mano con igual dureza en la imposicion de contribuciones. Con efecto se sabe que hubo infininidad de recursos y representaciones; y hasta los mismos intendentes de aquellas provincias y escritores de estas convinieron en el exceso de semejantes tributos. El intendente de Cataluña representó al Rey diciendo que "cada vecino de aquella provincia pagaba de 12 á 13 pesos, cuya cantidad era con exceso mayor que la que pagaban todos los demas vasallos de S. M. en estos reynos¹." En el mismo sentido, y con mayor extension se explica Uztariz hácia el año de 1725².

134 Me parece que el Sr. Pórcel individuo de la comision no estaba bien enterado de la historia de la contribucion directa en la corona de Aragon quando en la sesion de 31 de julio se expresó en tono decisivo, aunque sin dar prueba alguna, con estas notables palabras. "Se intenta, dixo, que queden las cosas en el antiguo estado de injusticia que han subsistido por mas de un siglo, de donde viene la despoblacion de Castilla y el floreciente estado de la corona de Aragon. Ya es tiempo, Señor, que los castellanos respiren, y que caiga por tierra *la política bárbara* que ha prevalecido hasta aquí."

135 Si esta vaga y arbitraria declamacion tuviera algun

¹ Zabala, Memorial parte 1. punto 2. §. 2.

² Cap. 101.

fundamento , Felipe V hubiera sido el mas injusto , el mas ingrato ; y aun el mas necio é impolitico de los Reyes. Los castellanos lo reconocieron desde el principio , é hicieron muchos sacrificios por colocarlo pacificamente en el trono : los aragoneses al contrario se resistieron á reconocerlo por ser frances , y le hicieron guerra muchos años. Hubiera sido sin duda *política* verdaderamente *barbara* el haber aliviado á estos y sobrecargado á aquellos con tal desigualdad é injusticia que hubiese hecho *floreecer* á Aragón y *despoblar* á Castilla , y que los mismos Reyes hijos y nietos de Felipe V hubiesen continuado en la misma injusticia y política barbara , y no hubiesen dexado *respirar* á los castellanos *por mas de un siglo*.

136 El argumento que hizo el Sr. Alcalá Galiano en dicho informe , tiene mas apariencias de fundado , y se reduce á este racionio. "La contribucion directa se impuso á la corona de Aragon á principio del siglo pasado en la cantidad de 25 millones y medio como equivalente á rentas provinciales de Castilla ; aquella ha continuado sin aumento hasta hoy , al paso que las rentas provinciales han subido desde 60 hasta 170 millones por el alto precio que desde entonces han tomado todos los géneros : luego la desigualdad entre ámbas coronas se ha introducido en la misma razon de 60 á 170."

137 Este argumento tendria una fuerza irresistible , si los hechos en que se funda fueran ciertos ; pero casi todos ellos distan mucho de serlo , ó bien incluyen supuestos falsos. Ya se ha demostrado ántes (núm. 129 y sig.) no ser cierto que la contribucion directa quando se impuso á la corona de Aragon se hubiese arreglado ni podido arreglarse de modo que fuese un verdadero equivalente de las rentas provinciales ; ántes bien fué tripla si se atiende á la superficie , y mas de dupla si se toman por base la poblacion y catastros que despues se hicieron en Aragon y Castilla. Tampoco es cierto como supone , que aquella contribucion no fuese mas de 25 millones y medio , porque con el título de utensilios , bolla y otros

desconocidos en Castilla, ó incluso en sus rentas provinciales, pagaban aquellas tres provincias con Mallorca hasta 34.600⁰ rs. como ya se ha manifestado (n.º 129.)

138 Mucho menos es cierto que esta contribucion directa peculiar de la corona de Aragon no se haya aumentado en general desde que se impuso entrado el siglo último: y aunque realmente se ha aumentado poco ó nada en Cataluña; mas en Aragon y en Valencia ha subido, de modo que en 1797 las rentas provinciales ó peculiares de la corona de Aragon importaron 38.720.511 reales líquidos, segun resulta de los estados de tesorería general, y si fuera cierto que al principio solo importaron 25 millones y medio, se seguiria que en 80 años habian subido desde 25 á 39.

139 No tengo datos suficientes para saber si las provincias de Castilla contribuian en 1809 como dice el Sr. Galiano, 170 millones líquidos incluso las rentas de Madrid. En una representacion que hizo al Rey el ministro de hacienda Lerena en 7 de octubre de 1789 acerca de su administracion, dice que el importe integro de las rentas provinciales era 122.858.678 reales, y el líquido 112.884.597. No sé que causa tan poderosa pudo haber para que en menos de 20 años hubiesen subido de 113 á 170 millones: esto es, en una mitad cabal. Mas el Señor Galiano, como tesorero general estaria bien informado, y doy por cierto el hecho, que al principio de la guerra produxeron las rentas provinciales de Castilla los 170 millones.

140 Mas para el efecto de poder comparar las contribuciones de Castilla con las de Aragon, hay que deducir de aquella cantidad, 1.º las tercias reales ó dos novenos de los diezmos eclesiásticos de Castilla que se administran con las rentas provinciales, y que en 1798 importaron 14.725.806 rs.; porque aunque el erario no perciba directamente esta parte de diezmos en la corona de Aragon, no por esto dexan de pagarlos los labradores acaso en mayor cantidad, y á diferentes personas que re-

siden fuera de sus provincias. Resulta pues, que en esta parte ambas coronas contribuyen con igualdad; la diferencia está únicamente en las personas que perciben esta parte de diezmos.

141 Por la misma razon hay que deducir 2.º el diezmo del *aljarafe* ú olivar de Sevilla y ribera de Xerez: esto es el diezmo del aceyte de varios pueblos y territorios que se reservó su conquistador San Fernando, y se administra con las rentas provinciales de Sevilla, haciéndolas subir considerablemente.

142 3.º La cantidad que pagan por encabezamiento perpetuo las provincias de Alava y Guipúzcoa que no son de las 22 de Castilla y se incluye en el importe de la de Burgos.

143 4.º Las contribuciones provinciales de Madrid, las quales no pertenecen mas á Castilla, que pertenecerian á Aragon si estuviese allí la Córte. Esta se mantiene por toda la nacion; con la particularidad que los Grandes, Títulos, y otros propietarios de la corona de Aragon que residen en Madrid, pagan primero en su pais contribucion directa por sus rentas, y luego vuelven á pagar por ellas en Madrid las mismas contribuciones indirectas que los castellanos. En igual caso se hallan los pretendientes, comerciantes y demas que tienen que salir de Aragon para Castilla, sin que allí haya la recíproca con los de fuera.

144 5.º Lo mucho que contribuyen los extranjeros, especialmente comerciantes, gastando y surtiéndose de lo que necesita la tripulacion de sus buques en nuestros puertos; y esta es otra de las causas que hacia subir considerablemente las rentas de Sevilla, por estar comprehendidos en su demarcacion Cádiz y otros puertos muy concurridos.

145 6.º La tasa de las bulas para Aragon es mas de una mitad mayor que para Castilla, en razon de 156 á 100. Y por quanto las bulas son indudablemente proporcionales al número de habitantes, y los de la corona de Aragon son á los de Castilla como 1 á 3 con cortísima diferencia, se infiere que de los 24 millones que importan las bulas,

paga Castilla 15.789.473, quando si contribuyera proporcionalmente á Aragon, le corresponderian 24.631.578: es decir, que si se igualára con Aragon, debiera contribuir por este ramo 8.842.105 rs. mas de los que actualmente contribuye.

146 7.º El impuesto sobre el azucar producido en Granada, es una de las mejores contribuciones que pueden excogitarse, por ser un fruto peculiar de aquel pais, del qual sacan los cosecheros el mayor precio posible hasta nivelarlo con el de las Antillas donde está un ciento por ciento mas barato que en la Península. Por lo tanto, despues de quitado el impuesto no se producirá mas azucar que antes; y de consiguiente su abolicion no trae mas utilidad al Estado que si se cediera á un particular una finca de la corona, por exemplo la Albufera de Valencia; ní tienen mas razon los castellanos para computar entre sus contribuciones las del azucar de Granada, que los aragoneses entre las suyas el producto de la Albufera.

147 8.º Finalmente, aunque es cierto que el precio del trigo, y de consiguiente el de casi todos los demas géneros ha subido mucho, especialmente de 25 años acá, no lo es que haya de permanecer así largo tiempo, y mucho menos que haya de ir en aumento progresivo. La idea vulgar de que los metales preciosos que vienen de América, van encareciendo gradualmente todos los géneros, es tan falsa, como fué cierto que los metales que se sacaban antes anualmente de las minas del mundo antiguo, no producian igual efecto permanente. Smith ¹ en una larga digresion sobre las variaciones del valor de la plata en Europa en los 4 siglos últimos, demostró que los metales preciosos venidos de las minas de América, mucho mas abundantes que las de Europa, habian concluido de producir todo su efecto en quanto á encarecer las mercaderias hácia el año 1636, desde cuya época no se habia encarecido el trigo, cuyo precio es el regulante del de casi todas las de-

¹ Riqueza de las Naciones lib. 1. cap. 11. parte 3.

mas cosas; manifestando que el precio medio que habia tenido aquel en los mercados de Inglaterra en los 64 años restantes hasta 1700, habia sido algo mayor que el que resultaba en los 64 años primeros del siglo pasado. Es verdad que en algunos periodos de 15, ó 20 años pueden encarecerse considerablemente los géneros por las malas cosechas, que á veces se suceden unas á otras muchos años seguidos, por la peste, guerra ú otras calamidades públicas. Los millones de jóvenes que en los 25 años últimos se han arrancado en toda Europa á la agricultura y á las artes para tomar las armas, han quitado de su mercado general los inmensos frutos y artefactos que antes producian, y de consiguiente han debido encarecerse en la misma razon que se han disminuido; pero sosegada la Europa, puede apostarse que dentro de pocos años el precio de las cosas volverá á su nivel antiguo; y entonces las rentas provinciales de Castilla que consistan en frutos, se reducirán á lo que producian anteriormente. Por lo tanto no debiera hacerse una variacion permanente en la relacion que guardan en el dia las contribuciones de ambas coronas; aun quando pudiera probarse que actualmente habia desigualdad en favor de la de Aragon.

148 Mas veamos ahora si realmente la hay; aun despues de haber subido extraordinariamente el precio de las cosas. Las tres provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca contribuyeron en 1797 segun los estados de la tesorería general 30.804.361 rs. líquidos. Si las 22 de Castilla hubieran contribuido en razon de lo que exceden á aquellas en poblacion, ó lo que es lo mismo, si se multiplican estos 30 millones por el número $4 \frac{6}{10} \frac{2}{10} \frac{4}{10}$ que representa aquel exceso, segun se manifestó en el n.º 127, no les hubiesen correspondido sino 125 millones en lugar de los 170 que pagaron: es decir, 45 millones mas de los que debian para la perfecta igualdad; pero si se atiende á las deducciones que se ha manifestado deber hacerse por 8 títulos diferentes (n.º 140 y sig.), aunque no consta el importe fixo de algunos de ellos, se verá que entre

todos absorven mucho mas de los 45 millones.

149 Ademas, si se comparan estas tres provincias con otras qualesquiera de Castilla de igual poblacion, con tal que no entren Madrid y Cádiz que son de toda la Nacion, ni aun esta diferencia se hallará. Por exemplo: Galicia, Asturias, Leon y Palencia, provincias contiguas con muchos y buenos puertos componen el mismo número de habitantes que las tres referidas de Aragon: sin embargo solo contribuyeron aquellas por rentas provinciales 21 millones y medio en 1796, y en el mismo año dieron éstas por equivalente mas de 30 millones.

150 Si se toma por base la superficie de unas y otras provincias (n.º 126) las de Castilla debieran haber pagado 198 millones largos, ó 28 mas de los 170 que se dice pagaron.

151 Para comparar el reyno ó provincia de Aragon con las 22 de Castilla hay la base auténtica de dichos catastros de aquel y de éstas hechos á un mismo tiempo 40 años há con autoridad del Gobierno y con la perfeccion de que es susceptible la materia. Conforme á ellos las provincias de Castilla deben contribuir mas que el reyno de Aragon en la razon misma en que le exceden en riqueza que segun se ha visto en el n.º 124, es la de $22 \frac{11630}{10000}$ á 1; y habiendo contribuido éste en 1797 segun resulta de los estados de tesorería general, 7.807.280 rs. deducidos sueldos y gastos, debieron contribuir las 22 provincias de Castilla 172.668.147 rs.: es decir dos millones y medio mas de lo que contribuyeron; y haciendo como se debe, las deduciones correspondientes por los 8 artículos que se ha dicho (n.º 140 y sig.) resultará del modo mas legal y auténtico posible que Aragon estaba considerablemente gravado respecto de Castilla. ¡Quánto lo estará ahora que se le ha subido la contribucion de menos de 8 á mas de 45 millones!

152 Resulta de todo que esa desigualdad que tanto se ponderó como contraria á las provincias de Castilla para inducir los ánimos á variar el sistema y la base de

nuestras contribuciones, estuvo conocidamente contra las de Aragon en casi todo el siglo pasado, y probablemente lo está en el dia contra Cataluña, Valencia y Mallorca; é indudablemente contra Aragon, aunque no en gran cantidad.

153 No pudiendo pues probarse una considerable desigualdad entre unas y otras provincias, la justicia y la política exígen que para repartir las contribuciones entre ellas sirva la misma base que se adoptó para repartir entre los pueblos de cada provincia el tercio anticipado de la contribucion directa por el art. 2.º del decreto de 13 de noviembre último: á saber es, el catastro ú equivalente en la corona de Aragon, y el producto de los encabezamientos ó administraciones del quinquenio anterior á la guerra en Castilla.

154 Todos los defectos que se han opuesto á la contribucion directa qual se decretó en 13 de setiembre último y al censo en que se funda, no son sino una muestra de los infinitos que contiene, como se desengañará qualquiera que se detenga un poco en su exámen. En vista de todo, se preguntará ¿cómo pudo salir de las manos del Congreso supremo de la nacion compuesto de 200 individuos ilustrados una obra tan imperfecta y monstruosa? ¿Como pudo aprobar tamaños absurdos? La respuesta principal esta ya indicada en el número 9; á saber es, por el poco tiempo en que se formó y exâminó el proyecto, y por la falta de exemplares del censo. Quarenta y ocho horas solamente se dieron á los Srs. Diputados, á pesar de las enérgicas reclamaciones de algunos que pidieron mas tiempo, para que viesen las objeciones que pudieran oponer al proyecto presentado por la comision ántes de comenzar á exâminarlo; y presentado despues con 14 artículos nuevos y algunos variados, se comenzó á discutir en seguida, sin conceder ni una hora de tiempo, porque iban á concluirse las Cortes extraordinarias. Al ver tan desusada precipitacion pudiera pensarse que se estaba en la persuasion de que peligraba la patria si se diferia algun tiempo la va-

riacion de contribuciones, ó si se repartian entre las provincias sobre la base última; ó de que las Cortes ordinarias eran incapaces de hacer ninguna cosa buena.

155 A la falta de tiempo se agregó la de ejemplares del censo que se propuso por base, y que segun tengo entendido, solos dos Diputados pudieron conseguirlo; y de consiguiente los demas no tuvieron ni el tiempo, ni los medios necesarios para exâminarlo; y me atrevo á añadir que á pesar de que los individuos de la comision confesaron sus defectos en general, no se enteraron bien de ellos, y de su inconducencia para el caso, como se infiere de lo que dixeron en las discusiones: porque de lo contrario me persuado que no hubiera habido uno que lo hubiese adoptado. En prueba de ello, no resulta que ni los mismos de la comision ni otro alguno hubiese especificado los defectos que acaban de hacerse patentes, y solo se habló de algunos sin desentrañarlos; ni hubo quien se hiciera cargo de ninguno de los 70 y tantos errores de imprenta ó de cálculo que contiene á lo menos. En la sesion de 18 de julio dixo el Sr. Toreno: "Nunca pudo á la comision pasarle por la imaginacion cargar los capitales.... todo lo contrario da por base de la contribucion directa el censo de 1803, en el que por lo general solo se habla de los productos del año de 99." Mas yo desafio á qualquiera á que me señale una sola de sus dos mil y tantas partidas, que no incluya algun capital. El Sr. Porcel en la sesion de 25 de julio dixo: "Si se exâmina el censo que ha servido de base á la comision, se verá que no es tan vago como se ha querido decir." Pero yo ruego que se exâmine, y se vea si cabe mayor vagancia, ó por mejor decir, extravagancia.

156 A las dos causas anteriores que impidieron descubrir los defectos del censo, se agregó otra todavía mayor, qual fué la inconsequencia que tuvo la comision en la discusion de su proyecto. Ella anduvo como vacilante en esta materia. Primero propuso como base única la riqueza territorial é industrial segun está figurada en el censo

de 1799, sin acordarse de la comercial, ó creyéndola incluida en aquel: luego trató de añadirla, y tuvo las grandes variaciones de que se ha hablado en el número 25. Al principio ofrece que especificará todas las rentas provinciales que deban extinguirse: luego dice que no le es posible. En la introduccion del proyecto sienta que “no ha pérdido de vista la historia de nuestras contribuciones desde el *conducho* hasta la *extraordinaria de guerra*;” y despues hubiera quitado la del diezmo del aljarafe de Sevilla á no haber hecho presente su naturaleza un Sr. Diputado de aquella provincia. Al principio manifestó mucho deseo de que se le hiciesen objeciones, aun contra los artículos aprobados, despues no dexaba hablar á los Srs. Diputados que se las oponian. Uno de ellos la reconvino abiertamente por esto en la sesion de 28 de julio por las siguientes palabras: “Dice el Sr. Conde de Toreno que el tiempo de haber discutido la base, era quando se trató del artículo 5. Es verdad; pero tambien es cierto que entonces dixo la comision que no podia entrar en su exámen hasta que se discutiera el 7.º; pero nada de esto se ha podido hacer, porque dígase francamente, la comision no ha permitido exâminar la base, ni disertar sobre qual es preferible.”

157 Un individuo de la misma dixo en la sesion de 25 de julio lo siguiente: “Puede haber equivocacion en el censo que se tome por base; pero quando se trate de señalar la cuota á cada provincia, entonces sí que vendrá bien tener esto en consideracion.” En efecto varios señores Diputados aprobaron dicho censo en este concepto, y en el de que se habian de enmendar sus errores. Entre otros se halla uno que en la sesion de 1.º de agosto dixo: “Yo aprobé por base el censo de 1799 en falta de otro que pueda servir en el dia; pero lo aprobé en el concepto de que se habian de enmendar los notorios defectos de que adolece.” Y sin embargo de esto la comision hizo el repartimiento á cada provincia sin haber corregido ni siquiera los errores de cálculo; y presentada la cuota de cada una

en la sesion de 9 de setiembre no permitió disertar, ni votar sino sobre la materialidad de si las cantidades presentadas eran ó no conformes á las figuradas en el censo, ó si habia algun error de arismética en el 8 por ciento con que se gravaron; en términos que varios señores Diputados muy distantes de aprobar lo substancial del repartimiento, lo aprobaron sin embargo creyendo que solo aprobaban aquella material conformidad.

158 Estoy muy distante de añadir á las tres causas anteriores de haberse hecho un repartimiento tan desigual como absurdo es el censo, otra á que alguno ha podido atribuir mayor influxo: á saber es, la casualidad de que 7 de los beneméritos individuos, de que se compone la comision, son naturales de aquellas provincias cuya riqueza se ha visto (núm. 71 y sig.) ser negativa segun el censo, ó equivalente á pocos maravedís diarios por persona; y por lo tanto su contribucion resulta muy corta, conforme al plan que propuso la misma comision; en cuya aprobacion, se dice, debió tener el influxo poderoso, y casi irresistible que acredita la experiencia tiene constantemente en un congreso numeroso una comision, y á veces un solo individuo que esté bien instruido en qualquier materia que por su complicacion no esté al alcance de la mayoría, qual es la de contribuciones. Mirada la cosa baxo este aspecto legal, resulta un defecto que se precavio en Aragon al formar su catastro, y se precave siempre que se trata de rectificarlo, no teniendo parte alguna en él las personas en qualquier manera interesadas.

159 Es cierto, segun se me ha informado, que de los 9 de dichos individuos de la comision, uno es de Asturias, dos de Galicia, y quatro de la antigua provincia de Sevilla, entre ellos tres de la ciudad de Cádiz. Los conozco y aprecio personalmente, y se me ha oido elogiar las recomendables prendas de alguno de ellos, y por lo tanto los creo incapaces de haber propuesto aquel censo por razon de ser favorable á sus provincias, y de consiguiente por el sórdido interes que les resulta á sí

mismos, y á sus familias. Mas aunque la nacion los crea exêntos de crímenes, no los creerá libres de pasiones. Quando los habitantes de la provincia de Segovia vean que se les quintuplica la contribucion, y á los de Cádiz se les reduce á la quinta parte, diran sin duda: *No sufriríamos este agravio si en lugar de tres Gaditanos hubiera habido en la comision tres Diputados de Segovia.*